



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 18 de enero de 2013 (23.01)
(OR. en)**

5018/13

**Expediente interinstitucional:
2012/0184 (COD)**

**TRANS 1
CODEC 3**

RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 17720/12 TRANS 464 CODEC 3038 + ADD 1

N.º prop. Ción.: 12786/12 TRANS 249 CODEC 1954

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se deroga la Directiva 2009/40/CE
- *Orientación general*

En su reunión del 20 de diciembre de 2012, el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía alcanzó una orientación general sobre la propuesta de referencia, tal como consta en el anexo I.

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Objeto

La presente Directiva establece los requisitos mínimos para un régimen de inspecciones técnicas periódicas de vehículos utilizados para circular por la vía pública.

Artículo 2

Ámbito de aplicación ¹

1. La presente Directiva se aplicará a los vehículos con una velocidad nominal superior a 25 km/h pertenecientes a las siguientes categorías, definidas en las Directivas 2007/46/CE y 2003/37/CE :
 - vehículos de motor con al menos cuatro ruedas, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, y con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor - vehículos de la categoría M1;
 - vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje con más de ocho plazas, excluida la del conductor - vehículos de las categorías M2 y M3;

¹ Se añade el siguiente texto en un considerando: "La inspección que deba efectuarse durante el ciclo de utilización del vehículo, debe ser relativamente simple, rápida y barata."

- vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas - vehículos de la categoría N1;
- vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas - vehículos de las categorías N2 y N3;
- [...]
- remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para alojar personas y cuya masa máxima supere las 3,5 toneladas - vehículo de las categorías O3 y O4;
- [...]
- tractores de ruedas de la categoría T5 utilizados principalmente en vías públicas con una velocidad nominal máxima superior a 40 km/h.

2. Los Estados miembros podrán eximir a los siguientes vehículos matriculados en su territorio de la aplicación de la presente Directiva:

- vehículos que presten servicio o se utilicen en condiciones excepcionales y vehículos que utilicen poco o no utilicen las vías públicas, como los vehículos de un interés histórico o de competición,
- vehículos utilizados por las fuerzas armadas, las fuerzas de orden público, los servicios contra incendios, de protección civil y demás servicios de urgencia o rescate,

- vehículos con inmunidad diplomática,
 - vehículos utilizados con fines agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderos o pesqueros, que operan únicamente en el territorio del Estado miembro,
 - vehículos especiales que transporten material de circo y atracciones de feria, con una velocidad nominal máxima no superior a 40 km/h y que solo se utilicen en el territorio del Estado miembro considerado,
 - vehículos utilizados exclusivamente en islas pequeñas o zonas escasamente pobladas ².
3. Los Estados miembros podrán introducir requisitos nacionales aplicables a las inspecciones técnicas de los vehículos matriculados en su territorio no incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o vehículos enumerados el apartado 2.

Artículo 3

Definiciones

Se aplicarán las siguientes definiciones únicamente a efectos de la presente Directiva:

- 1) «vehículo», todo vehículo de motor, o su remolque, que no circule sobre raíles;
- 2) «vehículo de motor», todo vehículo de ruedas provisto de un motor que se mueva por sus propios medios y que tenga una velocidad nominal máxima superior a 25 km/h;

² Se añade el siguiente texto en un considerando: "Los vehículos utilizados exclusivamente en territorios remotos de los Estados miembros, en particular en islas pequeñas con menos de 5000 habitantes o en zonas escasamente pobladas con una densidad de población inferior a cinco personas por kilómetro cuadrado, se usan en unas condiciones que pueden requerir un régimen de inspección técnica específico. Por tanto, los Estados miembros deberían tener competencias para eximir a este tipo de vehículos de la aplicación de la presente Directiva."

- 3) «remolque», todo vehículo con ruedas no autopropulsado, diseñado y fabricado para ser remolcado por un vehículo de motor;
- 4) «semirremolque», todo remolque diseñado para ser enganchado a un vehículo de motor de tal forma que parte de él repose sobre el vehículo de motor y que una parte sustancial de su peso y del peso de su carga sea soportada por dicho vehículo;
- 5) [...]
- 6) «vehículo matriculado en un Estado miembro», vehículo matriculado o puesto en circulación en un Estado miembro;
- 7) "vehículo de interés histórico", todo vehículo que el Estado miembro de matriculación o uno de sus órganos autorizados designados considere histórico y que reúna todas las condiciones siguientes:
 - fue fabricado o matriculado por primera vez con una anterioridad de 30 años como mínimo;
 - su tipo específico ha dejado de producirse;
 - está en su estado original y no ha sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería;
- 8) «titular del certificado de matriculación», la persona física o jurídica a cuyo nombre esté matriculado el vehículo;
- 9) "inspección técnica", una inspección destinada a garantizar que la utilización de un vehículo en vías públicas es segura y cumple con las características medioambientales requeridas;

- 10) "aprobación", procedimiento por el cual un Estado miembro certifica que un vehículo cumple las disposiciones administrativas y los requisitos técnicos correspondientes previstos en la Directiva 2002/24/CE, la Directiva 2003/37/CE y la Directiva 2007/46/CE;
 - 11) «deficiencias», fallos técnicos y otros incumplimientos detectados durante una inspección técnica;
 - 12) "certificado de inspección técnica", un certificado de la inspección técnica expedido por la autoridad competente o el centro de pruebas que contiene los resultados de la inspección técnica;
 - 13) "inspector", la persona autorizada por un Estado miembro o su autoridad competente para realizar las inspecciones técnicas en un centro de inspección o, en su caso, en nombre de una autoridad competente;
 - 14) «autoridad competente», una autoridad u órgano público encargada por el Estado miembro y responsable de gestionar el sistema nacional de inspecciones técnicas, e incluso, cuando proceda, de realizar las inspecciones;
 - 15) "centro de inspección", un órgano o establecimiento ³ público o privado autorizado por un Estado miembro para realizar inspecciones técnicas;
 - 16) «órgano de supervisión», un órgano establecido por un Estado miembro, que es responsable de la supervisión de los centros de inspección técnica. Un órgano u órganos de supervisión pueden formar parte de una autoridad o autoridades competentes;
- (16 *bis*) "isla pequeña", una isla con menos de 5000 habitantes y no unida a otras partes del territorio mediante puentes o túneles viarios; ⁴

³ Se incluirá un considerando para abordar la cuestión del punto nacional de contacto.

⁴ El concepto de "isla pequeña" se deriva de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13).

16 *bis bis*) "zona escasamente poblada", una zona previamente definida con una densidad de población inferior a cinco personas por kilómetro cuadrado; ⁵

16 *bis bis bis*) "vía pública", una vía de utilidad pública general, como las calles, carreteras autovías o autopistas tanto si son locales, regionales o nacionales.

⁵ El concepto de "zonas escasamente pobladas" se deriva del artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 561/2006 relacionado con los períodos de conducción y descanso.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4

Responsabilidades

1. Cada Estado miembro garantizará que los vehículos matriculados en su territorio se inspeccionan periódicamente con arreglo a la Directiva supervisando los centros autorizados por el Estado miembro en que se matriculan dichos vehículos.
2. La inspección técnica será efectuada por el Estado o por un organismo público encargado por el Estado de este cometido o por organismos o establecimientos designados por el Estado y que actúen bajo su vigilancia directa, que podrán ser organismos privados debidamente autorizados para ello ⁶.
3. En referencia a los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 relativos al acceso a la información, la Comisión adoptará, antes de la fecha de aplicación de la presente Directiva, la información técnica necesaria para las inspecciones técnicas, con arreglo al anexo II, punto 3, que podrá obtenerse a un precio razonable por parte de los fabricantes, así como las normas detalladas en relación con los procedimientos sobre el acceso a la información técnica correspondiente. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.
4. [...] ⁷

⁶ Se añadirá el siguiente considerando 10 *bis*: "Cuando autoricen centros de inspección técnica en su territorio, los Estados miembros tendrán en cuenta que la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior excluye de su ámbito de aplicación de servicios de interés general en el ámbito del transporte."

⁷ Se añadirá como considerando el texto siguiente: "El titular del certificado de matriculación y en su caso el operador del vehículo serán responsables de mantener el vehículo en condiciones de circular."

CAPÍTULO III

REQUISITOS APLICABLES A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Artículo 5

Fecha y frecuencia de las inspecciones

1. Los vehículos se someterán a inspección técnica como mínimo con las siguientes frecuencias:
 - a) [...]
 - b) Vehículos de las categorías M1, N1 y [...]: cuatro años después de la fecha de la primera matriculación, y a partir de entonces, cada dos años.
 - c) Vehículos de la categoría M1 utilizados como taxis o ambulancias, vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O3 y O4: un año después de la fecha de la primera matriculación; después, cada año.
 - d) Vehículos de la categoría T5 utilizados principalmente en vías públicas: cuatro años después de la fecha de la primera matriculación, y a partir de entonces, cada dos años.
2. [...]
3. El Estado miembro o la autoridad competente podrá establecer el periodo durante el cual puede realizarse la inspección técnica con arreglo a las frecuencias definidas en el apartado 1.
4. No obstante la fecha de la última inspección técnica, el Estado miembro o la autoridad competente puede exigir que un vehículo se someta a inspección antes de la fecha indicada en los apartados 1 y 2 en los casos siguientes:
 - tras un accidente que haya provocado daños graves en los principales componentes relacionados con la seguridad del vehículo, como las ruedas, la suspensión, las zonas de deformación, la dirección, los sistemas de airbag, o los frenos;

- cuando los componentes y sistemas de seguridad y de protección del medio ambiente del vehículo hayan sido alterados o modificados;
- cuando cambie el titular del certificado de matriculación del vehículo,
- cuando un vehículo de categoría a M1 o N1 supere un kilometraje de 160 000 km,
- en los casos en los que la seguridad vial se vea seriamente afectada.

Artículo 6

Objeto de la inspección y métodos aplicados

1. Los Estados miembros garantizarán que las inspecciones técnicas cubren al menos los ámbitos a que hace referencia el anexo II, punto 2.
2. Respecto a cada uno de los ámbitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes del Estado miembro o el centro de inspección técnica inspeccionarán, como mínimo, los elementos indicados en el anexo II, punto 3, utilizando el método aplicable recomendado. La inspección podrá también incluir una verificación de si las partes y componentes respectivos de dicho vehículo corresponden a las características de seguridad y medioambientales exigidas vigentes en el momento de su homologación, o, en su caso, en el momento de su adaptación.

Artículo 7

Evaluación de las deficiencias

1. En relación con cada uno de los elementos objeto de inspección, el anexo II ofrece una lista de posibles deficiencias, junto con su nivel de gravedad.
2. Las deficiencias detectadas durante las inspecciones periódicas de los vehículos se clasificarán en uno de los grupos siguientes:

- deficiencias técnicas menores que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo ni impacto en el medio ambiente, y otros incumplimientos menores;
 - deficiencias graves que pueden perjudicar la seguridad del vehículo o su impacto en el medio ambiente o poner en peligro a otros usuarios de la carretera, así como otros incumplimientos más significativos;
 - deficiencias peligrosas que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad del tráfico por carretera o un impacto para el medio ambiente que justifique que un Estado miembro o sus autoridades competentes prohíban el uso del vehículo en vías públicas.
3. Un vehículo que presente deficiencias dentro de más de una de las categorías a que se refiere el apartado 2 se clasificará en la categoría correspondiente a la deficiencia más grave. Un vehículo que presente deficiencias graves en los mismos elementos de inspección definidos en el ámbito de la inspección en el anexo II podrá clasificarse en el siguiente grupo de deficiencias graves si puede demostrarse que el efecto combinado de dichas deficiencias produce un riesgo más elevado para la seguridad del tráfico por carretera.

Artículo 8

Certificado de inspección técnica

1. Los Estados miembros garantizarán que los centros de inspección técnica o, si procede, la autoridad competente que inspeccionó un vehículo, expedirá un certificado de inspección técnica para ese vehículo que contenga, como mínimo, los elementos indicados en el anexo IV.
2. Los Estados miembros garantizarán que los centros de inspección técnica o, si procede, la autoridad competente, entregará el certificado o, en caso de certificado electrónico, una copia impresa del mismo debidamente certificada, a la persona que haya presentado el vehículo a inspección.

- 2 *bis*. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, en caso de que un vehículo originario de otro Estado miembro vuelva a matricularse, el Estado miembro reconocerá un certificado verificado de inspección técnica expedido por otro Estado miembro, como si hubiera expedido dicho certificado él mismo, siempre que el informe sea válido en el marco de la frecuencia del Estado miembro de nueva matriculación ⁸. En caso de duda, los Estados miembros podrán verificar el certificado de inspección antes de reconocer su validez. Los Estados miembros notificarán a la Comisión una descripción del certificado de inspección técnica antes de la fecha aplicación de la presente Directiva. La Comisión informará de ello al comité mencionado en el artículo 16.
3. A partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva y a más tardar tres años después, los centros de inspección técnica comunicarán por vía electrónica a la autoridad competente del Estado miembro la información que figura en los certificados de inspección técnica que expidan. Esa notificación tendrá lugar en un plazo de tiempo razonable tras la emisión de los certificados. Hasta esa fecha, los centros de inspección técnica podrán comunicar esa información a la autoridad competente por otros medios. Los Estados miembros determinarán el periodo durante el cual la autoridad competente deberá conservar esta información. Este periodo no debe ser inferior a 36 meses, sin perjuicio de los sistemas tributarios nacionales de los Estados miembros.
4. Los Estados miembros garantizarán que, a efectos de la verificación del cuentakilómetros cuando esté instalado normalmente, la información de las inspecciones técnicas anteriores se pondrá a disposición de los inspectores tan pronto como se disponga de ella electrónicamente. La manipulación de un cuentakilómetros a fin de reducir o representar inadecuadamente el registro de distancias de un vehículo, será punible mediante sanciones efectivas, proporcionadas, disuasorias y no discriminatorias.
5. Los Estados miembros garantizarán que los resultados de la inspección técnica se notifican a la autoridad de matriculación del vehículo. Esa notificación incluirá la información que figura en el certificado de inspección técnica.

⁸ Se añade el siguiente texto en un considerando: "El derecho de un Estado miembro a someter dicho vehículo a una identificación no deberá verse afectado por la presente Directiva."

Artículo 9

Seguimiento de las deficiencias

1. En caso de deficiencias técnicas menores únicamente, se considerará que se ha superado la inspección técnica y no será necesario someter el vehículo a una nueva inspección.
2. En caso de deficiencias graves, se considerará que no se ha superado la inspección técnica. El Estado miembro o la autoridad competente decidirá sobre el plazo durante el cual podrá usarse dicho vehículo antes de volver a someterse a una nueva inspección técnica.
3. En caso de deficiencias peligrosas, se considerará que no se ha superado la inspección técnica. El Estado miembro o la autoridad competente podrá decidir que dicho vehículo no debe utilizarse en vías públicas y que la autorización para circular se suspende por un plazo limitado, sin que haya que proceder a una nueva matriculación ⁹, hasta que se rectifiquen las deficiencias y se expida un nuevo certificado de inspección técnica que certifique que el vehículo está en condiciones de circular.

Artículo 10

Prueba de inspección

1. El centro de inspección técnica o, si procede, la autoridad competente del Estado miembro que haya realizado la inspección de un vehículo matriculado en su territorio, facilitará una prueba, como una pegatina, un certificado u otra información fácilmente accesible, a cada vehículo que la haya superado con éxito. En esa prueba se indicará la fecha en la que deberá procederse a la nueva inspección técnica.
Los Estados miembros notificarán a la Comisión una descripción de la prueba antes de la fecha aplicación de la presente Directiva. La Comisión informará de ello al comité mencionado en el artículo 16.
2. A efectos de libertad de circulación, cada Estado miembro reconocerá las pruebas expedidas de acuerdo con el apartado 1.

⁹ DO L XXX de XX.XX.XXXX, p. XX.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11

Instalaciones y equipos de inspección

1. Los Estados miembros garantizarán que las instalaciones y los equipos utilizados para realizar las inspecciones técnicas de vehículos cumplirán los requisitos técnicos mínimos previstos en el anexo V.
2. Los Estados miembros garantizarán que los centros de inspección o, si procede, la autoridad competente, mantendrán sus instalaciones y equipos de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por el fabricante.
3. Los equipos utilizados para las mediciones se calibrarán periódicamente de acuerdo con el Anexo V y las especificaciones proporcionadas por el Estado miembro o por el fabricante de los equipos.

Artículo 11 bis

Centros de inspección

1. Los centros de inspección, en los que los inspectores proceden a las inspecciones técnicas, estarán autorizados por un Estado miembro o su autoridad competente.
2. Para cumplir los requisitos mínimos en términos de gestión de calidad, los centros de inspección cumplirán los requisitos del Estado miembro que los autorice. Los centros de inspección ¹⁰ garantizarán la objetividad y la alta calidad de la inspección técnica de vehículos.

¹⁰ El considerando n.º 10 se modificaría de la forma siguiente: "La inspección técnica de vehículos es una actividad soberana que, por tanto, deben realizar los Estados miembros u organismos públicos o privados a los que confíen esa tarea bajo su supervisión. Los Estados miembros deben seguir siendo responsables en todo caso de las inspecciones técnicas, aun cuando el régimen nacional permita la autorización de organismos privados, incluidos los que efectúan también reparaciones de vehículos".

Artículo 12

Inspectores

1. Los Estados miembros garantizarán que las inspecciones técnicas de vehículos las realicen inspectores que cumplan los requisitos mínimos de competencia y formación establecidos en el anexo VI.
2. Las autoridades competentes o, en su caso, los centros de formación aprobados, facilitarán un certificado a los inspectores que cumplan los requisitos mínimos de competencia y formación. Ese certificado contendrá, como mínimo, la información indicada en el anexo VI, punto 3.
3. Los inspectores contratados o autorizados por las autoridades competentes de los Estados miembros o por un centro de inspección en la fecha de aplicación de la presente Directiva estarán exentos de los requisitos establecidos en el anexo VI, punto 1.
4. Cuando realicen una inspección técnica, los inspectores no tendrán ningún conflicto de intereses ¹¹.
5. Se informará a la persona que presente el vehículo para su inspección de las deficiencias que deban rectificarse.
6. Los resultados de la inspección técnica sólo podrán modificarlos, en su caso, el órgano supervisor o con arreglo al procedimiento establecido por la autoridad competente, si los resultados de la inspección técnica son manifiestamente incorrectos.

¹¹ Se incluirá un considerando para aclarar el concepto de conflicto de intereses.

Artículo 13

Supervisión de centros de inspección técnica de vehículos

0. Los Estados miembros se encargarán de que los centros inspección técnica se sometan a supervisión ¹².
1. Los órganos de gestión realizarán, como mínimo, las tareas previstas en el anexo VII, punto 1, y cumplirán los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3 de ese mismo anexo.

Los Estados miembros publicarán las normas y procedimientos que rigen la organización, las tareas y los requisitos, incluidas las condiciones de independencia, aplicables al personal de los órganos de supervisión.

2. Los centros de inspección técnica gestionados directamente por una autoridad competente estarán exentos de los requisitos relativos a la autorización y supervisión, en los casos en los que el órgano de supervisión forme parte de la autoridad competente.
3. Se considera que los Estados miembros cumplen los requisitos antes citados, lo que requiere que los centros de inspección técnica se acrediten en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos ¹³.

¹² Se añade el siguiente texto en un considerando: "Es conveniente que los Estados miembros tengan competencia para autorizar a los centros de inspección técnica no situados en su territorio a proceder a la inspección técnica de vehículos matriculados en su territorio si dichos centros ya han sido autorizados por el Estado miembro en el que están situados."

¹³ Se añade el siguiente texto en un considerando: "La acreditación de los centro de inspección al amparo del Reglamento (CE) n.º 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos no puede constituir una obligación para los Estados miembros."

CAPÍTULO V

COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 14

Cooperación administrativa entre Estados miembros

1. Los Estados miembros designarán un punto de contacto nacional encargado del intercambio de información con los demás Estados miembros y la Comisión en lo que respecta a la aplicación de la presente Directiva.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el nombre y dirección de sus puntos de contacto nacionales a más tardar [*un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva*] y le notificarán sin demora cualquier cambio que se haya producido en esos datos. La Comisión elaborará la lista de todos los puntos de contacto nacionales actualizados y la transmitirá a los Estados miembros.

Artículo 15

Plataforma electrónica de información sobre vehículos

La Comisión examinará la viabilidad y rentabilidad de la creación de plataformas electrónicas de información de vehículos aprovechando las soluciones informáticas ya existentes y puestas a prueba con respecto al intercambio de datos internacional con el fin de reducir costes y evitar duplicaciones. Dicho examen considerará las formas más adecuadas de conectar los sistemas nacionales existentes con vistas al intercambio de información sobre datos relacionados con las inspecciones técnicas y las lecturas de cuentakilómetros entre las autoridades competentes de los Estados miembros responsables de inspeccionar, matricular y homologar vehículos, los centros de inspección y los fabricantes de vehículos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES SOBRE PODERES DE EJEUCIÓN Y PODERES DELEGADOS

Artículo 16

Comité de Inspección Técnica de Vehículos

1. La Comisión estará asistida por un comité. Este Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Si el Comité no emite dictamen alguno, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 17

Actos delegados

Se confieren a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 18, con vistas a:

- actualizar sólo la designación de categoría del vehículo del artículo 2.1 y el artículo 5.1 y 5.2 según corresponda en caso de modificaciones de las categorías de vehículos derivadas de enmiendas de la legislación sobre homologación a que hace referencia el artículo 2.1, sin afectar al ámbito y a las frecuencias de las inspecciones.
- [...]

Artículo 18

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La facultad de adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 17 se confiere a la Comisión por un período de cinco años a partir de [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. La Comisión elaborará un informe sobre esta delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que dicho periodo de cinco años llegue a su fin. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 17 podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. La revocación no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 17 entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. El plazo se prorrogará otros dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Elaboración de informes

Para [*cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Directiva*], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe relativo a la aplicación y efectos de la presente Directiva, en particular por lo que respecta a la eficacia de las disposiciones sobre el ámbito de aplicación, la frecuencia de las inspecciones, el reconocimiento mutuo de los certificados de inspección y los resultados del estudio referente a la viabilidad de introducir plataformas electrónicas de información de vehículos, como se indica en el artículo 15. Dicho informe analizará asimismo si es necesario actualizar los anexos, en particular a la luz de los avances técnicos y de la práctica. El informe se presentará tras la consulta del comité indicado en el artículo 16. El informe irá acompañado, en caso necesario, de propuestas legislativas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

Sanciones

1. Los Estados miembros establecerán las normas relativas al régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas, disuasorias y no discriminatorias.
2. [...].
3. Los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión el *[tres años] después de la entrada en vigor de la presente Directiva*], a más tardar, y le comunicarán de inmediato cualquier modificación posterior.

Artículo 20

Disposiciones transitorias

1. Los Estados miembros podrán autorizar el uso de las instalaciones y equipos a que se refiere el artículo 11 que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en el anexo V para realizar inspecciones técnicas durante un período máximo de *[cinco] años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva*]
2. Los Estados miembros aplicarán los requisitos previstos en los anexos VI a VII a más tardar a partir del *[quinto] año siguiente a la fecha de aplicación de la presente Directiva*.

Artículo 21

Derogación

Queda derogada la Directiva 2009/40/CE con efectos a partir del *[fecha de aplicación de la presente Directiva]*.

Artículo 22¹⁴

Incorporación al Derecho nacional

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar *[36 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]*. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de esas disposiciones.

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a los *[48 meses de la entrada en vigor de la presente Directiva]*.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones esenciales de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

¹⁴ Se añade el siguiente texto en un considerando: "De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión, sobre los documentos explicativos, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada."

Artículo 22 bis

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 22 ter

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

de la

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques
y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE**

ANEXO I

[...]

ANEXO II

REQUISITOS MINIMOS SOBRE EL OBJETO Y LOS MÉTODOS DE INSPECCIÓN RECOMENDADOS

1. DISPOSICIONES GENERALES

El presente anexo identifica los sistemas y los componentes del vehículo que deben ser inspeccionados; detalla el método recomendado para llevar a cabo su inspección y los criterios que se deben emplear para determinar que su estado es aceptable.

La inspección abarcará al menos los elementos enumerados en el punto 3, siempre que estos afecten al equipamiento del vehículo que se somete a inspección en el Estado miembro de que se trate. La inspección puede asimismo incluir una verificación de si las respectivas piezas y componentes de dicho vehículo responden a las características de seguridad y de protección del medio ambiente requeridas que estaban vigentes en el momento de su homologación o, si procede, en el momento de su adaptación.

La inspección deberá llevarse a cabo utilizando técnicas y equipos disponibles actualmente y sin usar herramientas para el desmontaje o retirada de ningún componente del vehículo.

Si el diseño del vehículo no permitiera la aplicación de los métodos de inspección recogidos en el presente anexo, la inspección se llevará a cabo de conformidad con los métodos de inspección recomendados aceptados por las autoridades competentes.

Todos los puntos enumerados deberán considerarse obligatorios en una inspección periódica de vehículos, excepto los marcados con la indicación (X), que están relacionados con el estado del vehículo y su aptitud para circular pero que no se consideran esenciales en una inspección técnica.

Las «causas de no aceptación» no serán aplicables cuando se refieran a requisitos no prescritos en la legislación pertinente sobre homologación de vehículos en el momento de la primera matriculación, de la primera puesta en circulación o de la adaptación.

Que un método de inspección se considere visual significa que, además de visualizar los elementos en cuestión, el inspector deberá, si procede, palparlos, analizar su ruido o inspeccionarlos de cualquier otra manera apropiada sin la utilización de equipos.

2. ALCANCE DE LA INSPECCIÓN

La inspección cubrirá al menos los elementos siguientes:

- 0) Identificación del vehículo
- 1) Dispositivos de frenado
- 2) Dirección
- 3) Visibilidad
- 4) Equipo de alumbrado y componentes del sistema eléctrico
- 5) Ejes, ruedas, neumáticos, suspensión
- 6) Chasis y elementos acoplados al chasis
- 7) Otros equipos
- 8) Perjuicios ambientales
- 9) Inspecciones adicionales para los vehículos de transporte de personas M2 y M3.

3. OBJETO Y MÉTODOS DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS VEHÍCULOS

La inspección abarcará al menos los elementos y utilizará como mínimo las normas y los métodos recomendados que se recogen en el cuadro siguiente:

Para cada uno de los sistemas y componentes del vehículo inspeccionado, se realizará la evaluación de las deficiencias de acuerdo con los criterios establecidos en el cuadro, caso por caso.

Las deficiencias que no figuran en el presente anexo se evaluarán en función de los riesgos para la seguridad vial.

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 0. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO | | | | | |
| 0.1. Placas de matrícula (si lo precisan los requisitos(1)) | Inspección visual. | a) Placa(s) de matrícula no existente(s) o sujeta(s) tan deficientemente que es probable que se caiga(n). | | X | |
| | | b) Inscripción inexistente o ilegible. | | X | |
| | | c) No está conforme con la documentación o los registros del vehículo. | | X | |
| 0.2. Número de serie o de identificación del chasis del vehículo | Inspección visual. | a) Inexistente o no puede encontrarse. | | X | |
| | | b) Incompleto, ilegible, claramente falsificado o no concuerda con los documentos del vehículo. | | X | |
| | | c) Documentos del vehículo ilegibles o errores administrativos. | X | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1. DISPOSITIVOS DE FRENADO | | | | | |
| 1.1. Estado mecánico y funcionamiento | | | | | |
| 1.1.1. Vástago del pedal/de la palanca de mano del freno de servicio | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado. Nota: Los vehículos con dispositivos de frenado asistido se deben inspeccionar con el motor parado. | a) Vástago demasiado ajustado. | | X | |
| | | b) Desgaste/juego excesivos. | | X | |
| 1.1.2. Estado y carrera del pedal/palanca de mano del dispositivo de frenado | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado. Nota: Los vehículos con dispositivos de frenado asistido se deben inspeccionar con el motor parado. | a) Carrera de reserva excesiva o insuficiente. | | X | |
| | | b) Retorno del freno inadecuado. Si afecta a su funcionalidad | X | | X |
| | | c) Revestimiento antideslizante del pedal de freno ausente, suelto o gastado. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.3. Bomba de vacío o compresor y depósitos | Inspección visual de los componentes a presión operativa normal. Comprobación del tiempo necesario para que la presión o vacío alcance un valor operativo seguro; funcionamiento del dispositivo de aviso, de la válvula de protección multicircuito y de la válvula limitadora de presión. | a) Insuficiente presión/vacío para permitir al menos cuatro frenados consecutivos una vez que se pone en marcha el dispositivo de aviso (o que el manómetro señala un valor peligroso). al menos dos frenados consecutivos una vez que se pone en marcha el dispositivo de aviso (o que el manómetro señala un valor peligroso). | | X | X |
| | | b) Tiempo necesario para que se alcance un valor operativo seguro de presión o vacío demasiado largo según los requisitos(1). | | X | |
| | | c) La válvula de protección multicircuito o la válvula limitadora de presión no funciona. | | X | |
| | | d) Pérdida de aire que provoca un descenso apreciable de la presión o pérdidas de aire audibles. | | X | |
| | | e) Daño externo que puede afectar al funcionamiento de los dispositivos de frenado. Rendimiento insuficiente del freno de socorro. | | X | X |
| 1.1.4. Indicador de baja presión o manómetro | Comprobación funcional. | Funcionamiento defectuoso del manómetro o indicador. Baja presión no identificable. | X | X | |
| 1.1.5. Válvula de regulación del freno de mano | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado. | a) Mando de la válvula roto, dañado o desgastado. | | X | |
| | | b) Mando de la válvula o válvula en sí inseguros | | X | |
| | | c) Conexiones flojas o fugas. | | X | |
| | | d) Funcionamiento insatisfactorio. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.6. Freno de estacionamiento, regulación de la palanca, trinquete del freno de estacionamiento, freno electrónico de estacionamiento | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado. | a) Aguante incorrecto del trinquete. | | X | |
| | | b) Desgaste del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete. Desgaste excesivo. | X | | |
| | | c) Recorrido excesivo de la palanca, índice de un ajuste incorrecto. | | X | |
| | | d) El accionador falta, está estropeado o inactivo. | | X | |
| | | e) Funcionamiento incorrecto, el indicador de aviso señala anomalía. | | X | |
| 1.1.7. Válvulas de frenado (válvulas de retención, válvulas de escape rápido, reguladores) | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado. | a) Válvula dañada o pérdida de aire excesiva. Si afecta a su funcionalidad | | X | X |
| | | b) Descarga excesiva de aceite del compresor. | X | | |
| | | c) Válvula insegura o montada incorrectamente. | | X | |
| | | d) Descarga o pérdida de líquido hidráulico. Si afecta a su funcionalidad | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.8. Acoplamiento de los frenos de remolque (eléctricos y neumáticos) | Desconexión y reconexión de todos los acoplamientos entre vehículo tractor y remolque. | a) Grifo o válvula de cierre automática defectuosos Si afecta a su funcionalidad | X | X | |
| | | b) Grifo o válvula inseguros o montados incorrectamente. Si afecta a su funcionalidad | X | X | |
| | | c) Pérdidas excesivas. Si afecta a su funcionalidad | | X | X |
| | | d) Funcionamiento incorrecto. Afecta al funcionamiento de los frenos. | | X | X |
| 1.1.9. Acumulador o depósito de presión | Inspección visual. | a) Depósito ligeramente estropeado o ligeramente corroído Depósito muy estropeado. Corroído o con pérdidas. | X | X | |
| | | b) Dispositivo de vaciado inoperante. Dispositivo de vaciado inoperante. | X | X | |
| | | c) Depósito inseguro o montado incorrectamente. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.10. Servofreno, cilindro de mando (sistemas hidráulicos) | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Servofreno defectuoso o ineficaz. Si no funciona. | | X | X |
| | | b) Cilindro de mando defectuoso, pero el freno sigue funcionando. Cilindro de mando defectuoso o con pérdidas. | | X | X |
| | | c) Cilindro de mando inseguro, pero el freno sigue funcionando. Cilindro de mando inseguro. | | X | X |
| | | d) Líquido de frenos insuficiente por debajo de la marca MIN. Líquido de frenos considerablemente por debajo de la marca MIN. Ningún líquido de frenos visible. | X | X | X |
| | | e) Ausencia de la caperuza del depósito del cilindro de mando. | X | | |
| | | f) Chivato del líquido de frenos encendido o defectuoso. | X | | |
| | | g) Funcionamiento incorrecto del dispositivo de aviso del nivel del líquido de frenos. | X | | |
| 1.1.11. Tubos rígidos de los frenos | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Riesgo inminente de funcionamiento defectuoso o rotura. | | | X |
| | | b) Tubos o conexiones con pérdidas (frenos neumáticos). Tubos o conexiones con pérdidas (frenos hidráulicos). | | X | X |
| | | c) Tubos dañados o excesivamente corroídos. Esto afecta al funcionamiento de los frenos por bloqueo o riesgo inminente de pérdidas. | | X | X |
| | | d) Tubos en posición incorrecta. Riesgos de daños. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.12. Tubos flexibles de los frenos | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Riesgo inminente de funcionamiento defectuoso o rotura. | | | X |
| | | b) Tubos flexibles dañados, rozados, doblados o demasiado cortos. Tubos flexibles dañados o rozados. | X | X | |
| | | c) Tubos o conexiones con pérdidas (frenos neumáticos). Tubos o conexiones con pérdidas (frenos hidráulicos). | | X | X |
| | | d) Tubos flexibles abultados por la presión. Cable alterado. | | X | X |
| | | e) Tubos flexibles porosos. | | X | |
| 1.1.13. Guarniciones para frenos | Inspección visual. | a) Forro o guarnición desgastado. (se alcanza la marca mínima) Forro o guarnición desgastado. (no es visible la marca mínima) | | X | X |
| | | b) Forro o guarnición manchado (aceite, grasa, etc.). Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | c) Ausencia de forro o guarnición o colocación incorrecta. | | | X |
| 1.1.14. Tambores y discos de los frenos | Inspección visual. | a) Tambor o disco excesivamente desgastado o rayado, agrietado, inseguro o fracturado. | | X | |
| | | b) Tambor o disco manchado (aceite, grasa, etc.). | | | X |
| | | c) Ausencia de tambor o disco. | | | X |
| | | d) Placa posterior insegura. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.15. Cables de los frenos, varillas, palancas, conexiones | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Cables estropeados, enredados. Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | b) Componentes excesivamente desgastados o corroídos. Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | c) Uniones de cables, varillas o juntas inseguras. | | X | |
| | | d) Cableado defectuoso. | | X | |
| | | e) Restricciones del funcionamiento libre del sistema de frenos. | | X | |
| | | f) Movimientos anormales de las palancas o conexiones que indican un desajuste o un desgaste excesivo. | | X | |
| 1.1.16. Accionadores de los frenos (incluidos los frenos de ballesta o los cilindros hidráulicos de frenado) | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Accionadores agrietados o estropeados. Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | b) Accionadores con pérdidas. | | X | |
| | | c) Accionadores inseguros o montados incorrectamente. Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | d) Corrosión excesiva del accionador. Es probable que se agriete. | | X | X |
| | | e) Recorrido insuficiente o excesivo del émbolo motor o mecanismo de diafragma. Afecta al rendimiento de los frenos (reserva insuficiente para el movimiento). | | X | X |
| | | f) Ausencia de la carcasa de protección contra el polvo o daños excesivos en la misma. Ausencia de la carcasa de protección contra el polvo o daños excesivos en la misma. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.17. Válvula sensora de carga | Inspección visual de los componentes mientras se acciona el dispositivo de frenado, si es posible. | a) Conexión defectuosa. | | X | |
| | | b) Conexión ajustada incorrectamente. | | X | |
| | | c) Válvula agarrotada o inoperante. (el ABS funciona) | | X | |
| | | Válvula agarrotada o inoperante. | | | X |
| | | d) Ausencia de válvula. (Cuando sea obligatorio) | | | X |
| | | e) Ausencia de la plaqueta con los datos. | X | | |
| | | f) Datos ilegibles o que no se ajustan a los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |
| 1.1.18. Ajustadores de tensión automáticos e indicadores | Inspección visual. | a) Ajustador dañado, agarrotado o con movimiento anormal, desgaste excesivo o ajuste incorrecto. | | X | |
| | | b) Ajustador defectuoso. | | X | |
| | | c) Ajustador instalado o sustituido incorrectamente. | | X | |
| 1.1.19. Sistema de frenado de resistencia (si está instalado o se exige) | Inspección visual. | a) Conexiones o montaje inseguros. Si afecta a su funcionalidad | X | | X |
| | | b) Sistema ausente o claramente defectuoso. | | X | |
| 1.1.20. Funcionamiento automático de los frenos de remolque | Desconexión del acoplamiento entre vehículo tractor y remolque. | El freno del remolque no se acciona automáticamente al desconectar el acoplamiento. | | | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.1.21. Sistema completo de frenado | Inspección visual. | (a) Otros elementos del sistema (por ejemplo, bomba de anticongelante, secador de aire, etc.) dañados exteriormente o excesivamente corroídos, lo que afecta al sistema de frenado. Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| | | (b) Pérdida excesiva de aire o anticongelante. Afecta a la funcionalidad del sistema. | X | X | |
| | | (c) Componentes inseguros o montados incorrectamente. | | X | |
| | | (d) Modificaciones peligrosas de cualquier componente(3) Afecta al rendimiento del frenado. | | X | X |
| 1.1.22. Conexiones para control (si están instaladas o se exigen) | Inspección visual. | Falta. | | X | |
| 1.1.23. Freno de inercia | Inspección visual y funcionamiento. | Eficacia insuficiente | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.2 Rendimiento y eficacia del freno de servicio | | | | | |
| 1.2.1. Rendimiento | Prueba en aparato estático de comprobación de frenos o, si fuera imposible, durante una prueba en carretera; accionamiento progresivo de los frenos hasta el máximo esfuerzo. | a) Esfuerzo de frenado inadecuado de una o más ruedas. Sin esfuerzo de frenado en una o más ruedas. | | X | X |
| | | b) El esfuerzo de frenado de una rueda es inferior al 70 % del esfuerzo máximo registrado de la otra rueda en el mismo eje o, en el caso de la prueba en carretera, el vehículo se desvía excesivamente de la línea recta. El esfuerzo de frenado de una rueda es inferior al 50 % del esfuerzo máximo registrado de la otra rueda en el mismo eje en caso de ejes directores. | | X | X |
| | | c) El esfuerzo de frenado no es progresivo (bloqueo). | | X | |
| | | d) Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas. | | X | |
| | | e) Fluctuación excesiva de la fuerza de los frenos durante una vuelta completa de la rueda. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|-----------------|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.2.2. Eficacia | <p>Prueba con aparato estático de comprobación de frenos o, si no puede utilizarse por razones técnicas, con una prueba en carretera con un decelerómetro a fin de establecer la relación de frenado respecto a la masa máxima autorizada o, si se trata de semirremolques, a la suma de las cargas de eje autorizadas.</p> <p>Se deben inspeccionar los vehículos o remolques de masa máxima autorizada superior a 3 500 kg, de acuerdo con las normas dadas por la ISO 21069 o métodos equivalentes.</p> <p>Las pruebas en carretera deben llevarse a cabo en condiciones secas en una carretera llana y recta.</p> | <p>No se obtienen, al menos, los valores mínimos siguientes ¹:</p> <p>1. Vehículos matriculados por primera vez después del 1/1/2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Categoría N1: 50 % – Categoría M1: 58 % – Categorías M2 y M3: 50 % – Categorías N2 y N3: 50 % – Categorías O2, O3 y O4: <ul style="list-style-type: none"> • para semirremolques: 45%² • para remolques con barra: 50% <p>2. Vehículos matriculados por primera vez antes del 1/1/2012:</p> <p>Categoría N1: 45%</p> <p>Categorías M1, M2 y M3: 50% ³</p> <p>Categorías N2 y N3: 43% ⁴</p> <p>Categorías O2, O3 y O4: 40% ⁵</p> | | X | |
| | | | | X | |

¹ Las categorías de vehículos que están excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva figuran en el cuadro a título orientativo.

² 43% para semirremolques homologados antes del 1 de enero de 2012.

³ 48 % para los vehículos no equipados con ABS u homologados antes del 1 de octubre de 1991.

⁴ 45 % para vehículos matriculados después de 1988 o con posterioridad a la fecha especificada en los requisitos (de ambas fechas, la que sea posterior).

⁵ 43 % para los semirremolques y remolques con barra de tracción matriculados después de 1988 o a partir de la fecha especificada en los requisitos, tomándose la fecha posterior.

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | | 3. Otras categorías Categorías L (ambos frenos): Categoría L1e: 42 % Categoría L2e, L6e: 40 % Categoría L3e: 50 % Categoría L4e: 46 % Categoría L5e, L7e: 44 % Categorías L (freno de rueda posterior): todas las categorías: 25 % de la masa total del vehículo Se alcanza menos del 50 % de los valores anteriores | | X | X |
| 1.3. Rendimiento y eficacia del freno secundario (de socorro) (si se trata de un dispositivo independiente) | | | | | |
| 1.3.1. Rendimiento | Si el sistema de frenos secundario es independiente del freno de servicio, empléese el método especificado en 1.2.1. | a) Esfuerzo de frenado inadecuado de una o más ruedas. Sin esfuerzo de frenado en una o más ruedas. | | X | X |
| | | b) El esfuerzo de frenado de una rueda es inferior al 70 % del esfuerzo máximo registrado de otra rueda del mismo eje o, en el caso de la prueba en carretera, el vehículo se desvía excesivamente de la línea recta. El esfuerzo de frenado de una rueda es inferior al 50 % del esfuerzo máximo registrado de la otra rueda en el mismo eje en caso de ejes directores. | | X | X |
| | | c) El esfuerzo de frenado no es progresivo (bloqueo). | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.3.2. Eficacia | Si el sistema de freno secundario es independiente del freno de servicio, empléese el método especificado en 1.2.2. | El esfuerzo de frenado es inferior al 50 % ⁶ del rendimiento del freno de servicio indicado en el punto 1.2.2 respecto a la masa máxima autorizada. Se alcanza menos del 50 % de los valores anteriores. | | X | X |
| 1.4. Rendimiento y eficacia del freno de estacionamiento | | | | | |
| 1.4.1. Rendimiento | Prueba en aparato estático de comprobación de frenos. | Frenado inoperante o, en el caso de la prueba en carretera, vehículo que se desvía excesivamente de la línea recta. Se alcanza menos del 50 % de los valores de eficiencia respecto de la masa del vehículo durante las pruebas. | | X | X |
| 1.4.2. Eficacia | Prueba en aparato estático de comprobación de frenos. Si no es posible, entonces mediante prueba en carretera empleando un decelerómetro con indicación o registro del resultado o con el vehículo en una rampa de pendiente conocida. | No se obtiene en todos los vehículos una relación de frenado de al menos un 16 % respecto a la masa máxima autorizada o, en el caso de los vehículos a motor, del 12 % respecto a la masa combinada autorizada máxima del vehículo (de ambas cifras, la que sea mayor) Se alcanza menos del 50 % de los valores anteriores. | | X | X |
| 1.5. Rendimiento del sistema de frenado de resistencia | Inspección visual y, cuando sea posible, comprobación del funcionamiento del sistema. | a) Progresión no gradual del rendimiento (no se aplica a dispositivos de desaceleración). | | X | |
| | | b) El sistema no funciona. | | X | |

⁶ 2,2m/s² en el caso de los vehículos N1, N2 y N3.

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 1.6. Sistema antibloqueo de frenos (ABS) | Inspección visual e inspección del dispositivo de aviso o utilización de la interfaz electrónica del vehículo. | a) Funcionamiento defectuoso del dispositivo de aviso. | | X | |
| | | b) El dispositivo de aviso muestra funcionamiento defectuoso del sistema. | | X | |
| | | c) Sensores de velocidad de rueda inexistentes o dañados. | | X | |
| | | d) Conexiones dañadas. | | X | |
| | | e) Otros componentes inexistentes o dañados. | | X | |
| | | f) El sistema indica una deficiencia a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X | |
| 1.7 Sistema de frenado electrónico (EBS) | Inspección visual e inspección del dispositivo de aviso o utilización de la interfaz electrónica del vehículo. | a) Funcionamiento defectuoso del dispositivo de aviso. | | X | |
| | | b) El dispositivo de aviso muestra funcionamiento defectuoso del sistema. | | X | |
| | | c) El sistema indica una deficiencia a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X | |
| 1.8 Brake fluid | Inspección visual. | Líquido de frenos contaminado o sedimentado. Riesgo inminente de funcionamiento defectuoso. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2. DIRECCIÓN | | | | | |
| 2.1. Estado mecánico | | | | | |
| 2.1.1. Estado del mecanismo de dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con las ruedas separadas del suelo o sobre placas giratorias, girar el volante de tope a tope. Inspección visual del funcionamiento de la caja de la dirección. | a) Dureza en el funcionamiento del mecanismo. | | X | |
| | | b) Eje de sector torcido o estrías desgastadas. Afecta a su funcionalidad. | | X | X |
| | | c) Desgaste excesivo del eje de sector. Afecta a su funcionalidad. | | X | X |
| | | d) Movimiento excesivo del eje de sector. Afecta a su funcionalidad. | | X | x |
| | | e) Fugas. Formación de gotas. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.1.2. Fijación de la caja de dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con el peso del vehículo aplicado sobre las ruedas en el suelo, girar el volante o la barra de dirección a un lado y a otro o utilizar un detector de juego de las ruedas especialmente adaptado. Inspección visual de la fijación al chasis de la caja de dirección. | a) La fijación de la caja de dirección no es segura. Fijaciones peligrosamente flojas u holgura relativa visible con respecto al chasis/carrocería. | | X | X |
| | | b) Orificios de sujeción al chasis ovalados. Afecta gravemente a las fijaciones. | | X | X |
| | | c) Pernos de sujeción ausentes o rotos. Afecta gravemente a las fijaciones. | | X | X |
| | | d) Rotura de la caja de dirección. Afecta a la estabilidad o a la fijación de la caja. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.1.3. Estado de la articulación del mecanismo de dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con las ruedas en el suelo, girar el volante a un lado y a otro o utilizar un detector del juego de las ruedas especialmente adaptado. Inspección visual de los componentes de la dirección para evaluar desgaste, roturas y sujeción. | a) Holgura relativa entre componentes que deberían estar fijos. Holgura excesiva o probabilidad de desconexión. | | X | X |
| | | b) Desgaste excesivo en juntas. Riesgo muy grave de desconexión. | | X | X |
| | | c) Roturas o deformación de cualquier componente. Afecta a su función. | | X | X |
| | | d) Ausencia de dispositivos de inmovilización. | | X | |
| | | e) Falta de alineación de componentes (por ejemplo biela de arrastre o barra de acoplamiento). | | X | |
| | | f) Modificación peligrosa(3). Afecta a su función. | | X | X |
| | | g) Carcasa de protección contra el polvo dañada o deteriorada. Carcasa de protección del polvo inexistente o muy deteriorada. | X | | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.1.4. Funcionamiento del mecanismo de la dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con las ruedas en el suelo, girar el volante a un lado y a otro o utilizar un detector del juego de las ruedas especialmente adaptado. Inspección visual de los componentes de la dirección para evaluar desgaste, roturas y sujeción. | a) El movimiento de la articulación tropieza con alguna parte fija del chasis. | | X | |
| | | b) Los topes de la dirección no actúan o no existen. | | X | |
| 2.1.5. Dirección asistida | Comprobar la existencia de fugas y el nivel del depósito de líquido hidráulico (si está a la vista) del sistema de dirección. Con las ruedas en el suelo y con el motor en marcha, comprobar que funciona el sistema de dirección asistida. | a) Fugas de líquido o afecta a sus funciones. | | X | |
| | | b) Líquido insuficiente (por debajo de la marca MIN). Depósito insuficiente | X | X | |
| | | c) El mecanismo no funciona. Afecta a la dirección. | | X | X |
| | | d) El mecanismo está roto o no está sujeto. Afecta a la dirección. | | X | X |
| | | e) Componentes no alineados o que tropiezan. Afecta a la dirección. | | X | X |
| | | f) Modificación peligrosa(3). Afecta a la dirección. | | X | X |
| | | g) Cables/manguitos dañados, excesivamente corroídos. Afecta a la dirección. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.2. Volante, columna y manillar | | | | | |
| 2.2.1. Estado del volante y el manillar | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con el peso del vehículo aplicado sobre el suelo, empujar el volante y tirar del mismo en la dirección de la columna y empujar el volante/el manillar en diversas direcciones perpendicularmente a la columna/las horquillas. Inspección visual del juego y del estado de las uniones flexibles o de las juntas universales. | a) Holgura relativa entre el volante y la columna que indica falta de firmeza. Riesgo muy grave de desconexión | | X | X |
| | | b) Ausencia de elemento de retención en el buje del volante. Riesgo muy grave de desconexión. | | X | X |
| | | c) Rotura o falta de fijación del buje, el aro o los radios del volante. Riesgo muy grave de desconexión. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.2.2 Columna/horquillas de la dirección y amortiguadores de la dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con el peso del vehículo aplicado sobre el suelo, empujar el volante y tirar del mismo en la dirección de la columna y empujar el volante/el manillar en diversas direcciones perpendicularmente a la columna/las horquillas. Inspección visual del juego y del estado de las uniones flexibles o de las juntas universales. | a) Holgura excesiva del centro del volante hacia arriba o hacia abajo. | | X | |
| | | b) Holgura excesiva de la parte superior de la columna en sentido radial desde el eje de la columna. | | X | |
| | | c) Unión flexible deteriorada. | | X | |
| | | d) Fijación defectuosa. Riesgo muy grave de desconexión. | | X | X |
| | | e) Modificación peligrosa(3). | | | X |
| 2.3.Juego de la dirección | Con el vehículo colocado sobre foso o en plataforma elevada y con el peso del vehículo aplicado sobre las ruedas, el motor, si es posible, funcionando para vehículos con dirección asistida y con las ruedas de dirección en posición recta, girar ligeramente el volante a un lado y a otro todo lo que se pueda sin llegar a mover las ruedas. Inspección visual del movimiento libre. | Juego libre excesivo de la dirección (por ejemplo, un punto del aro se mueve más de un quinto del diámetro del volante) o no conforme con las especificaciones(1). Afecta a la seguridad de la dirección. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 2.4. Alineado de las ruedas (X)(2) | Comprobar la alineación de las ruedas directrices con el equipo adecuado. | Alineación no conforme con los datos o las especificaciones del fabricante del vehículo(1). Afecta a la conducción en línea recta; altera la estabilidad de la dirección. | X | | |
| 2.5. Plato giratorio del eje del remolque | Inspección visual o utilización de un detector especialmente adaptado del juego de rueda. | a) Componente ligeramente dañado. Componente muy dañado o agrietado. | | X | X |
| | | b) Juego excesivo. Afecta a la conducción en línea recta; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |
| | | c) Fijación defectuosa. Afecta gravemente a la fijación. | | X | X |
| 2.6. Dirección asistida electrónica (EPS) | Inspección visual y comprobación de la coherencia entre el ángulo del volante y el de las ruedas cuando se enciende o se para el motor, o utilización de la interfaz electrónica del vehículo. | a) El indicador de anomalías (MIL) del EPS indica anomalías en el sistema. | | X | |
| b) Incoherencia entre el ángulo del volante y el ángulo de las ruedas. Afecta a la dirección. | | | X | X | |
| c) La dirección asistida no funciona. | | | X | | |
| d) El sistema indica una deficiencia a través de la interfaz electrónica del vehículo | | | X | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 3. VISIBILIDAD | | | | | |
| 3.1. Campo de visión | Inspección visual desde el asiento del conductor. | Obstrucción del campo visual del conductor que afecta apreciablemente a su visibilidad hacia el frente o hacia los lados. (fuera de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas). Afecta al interior de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas o retrovisores exteriores no visibles. | X | X | |
| 3.2. Estado de las superficies acristaladas | Inspección visual. | a) Vidrios o panel transparente (si está permitido) agrietados o descoloridos. (fuera de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas). Afecta al interior de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas o retrovisores exteriores no visibles. | X | X | |
| | | b) Vidrios o panel transparente (incluyendo recubrimiento reflectante o tintado) no conforme con las especificaciones (fuera de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas). Afecta al interior de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas o retrovisores exteriores no visibles. | X | X | |
| | | c) Vidrios o panel transparente en estado inaceptable. Afecta de forma significativa a la visibilidad dentro de la superficie limpiada por el limpiaparabrisas. | | X | X |
| 3.3. Espejos o dispositivos retrovisores | Inspección visual. | (a) Espejo o dispositivo inexistente o no conforme con los requisitos(1) (al menos dos posibilidades de retrovisión disponibles). Menos de dos posibilidades de retrovisión disponibles. | | X | |
| | | b) Espejo o dispositivo ligeramente dañado o flojo. Espejo o dispositivo fuera de servicio, muy dañado, flojo o suelto. | X | X | |
| | | c) No abarca el campo de visión necesario | | X | |
| 3.4. Limpiaparabrisas | Inspección visual y funcionamiento. | a) Las escobillas no funcionan o inexistentes o no conformes con los requisitos. ⁽¹⁾ | | X | |
| | | b) Goma de la escobilla defectuosa. Goma de la escobilla inexistente o claramente defectuosa. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 3.5. Lavaparabrisas | Inspección visual y funcionamiento. | Los lavaparabrisas no funcionan adecuadamente (falta el líquido de lavado pero funciona la bomba o no están bien orientados los chorros de agua). Los lavaparabrisas no funcionan. | X | X | |
| 3.6 Sistema antivaho (X) ⁽²⁾ | Inspección visual y funcionamiento. | El sistema no funciona o lo hace de forma claramente defectuosa. | X | | |
| 4. LUCES, DISPOSITIVOS REFLECTANTES Y EQUIPO ELÉCTRICO | | | | | |
| 4.1. Faros | | | | | |
| 4.1.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara o fuente luminosa defectuosa o inexistente (luces/fuentes luminosas múltiples; en caso de LED, funciona más de un tercio). Luz/fuente luminosa única; en caso de LED afecta gravemente a la visibilidad. | X | X | |
| | | b) Sistema de proyección ligeramente defectuoso (reflector y lente). Sistema de proyección muy defectuoso o inexistente (reflector y lente). | X | X | |
| | | c) Lámpara no bien sujeta. | | X | |
| 4.1.2. Alineamiento | Determinar la orientación horizontal de cada faro en la posición de luz de cruce utilizando un dispositivo de determinación de la orientación o una pantalla. | Haz luminoso orientado fuera de los límites establecidos en los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| 4.1.3. Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | a) La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ (número de faros iluminados al mismo tiempo). Se rebasa la intensidad de luz máxima autorizada en la delantera. | X | X | |
| | | b) Funcionamiento anómalo del dispositivo de conmutación. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.1.4. Cumplimiento de los requisitos | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado no conformes con los requisitos. | | X | |
| | | b) Productos en la lente o en la fuente luminosa que reducen claramente la intensidad de luz o modifican el color emitido. | | X | |
| | | c) Fuente luminosa y lámpara no compatibles. | | X | |
| 4.1.5. Dispositivos niveladores (cuando sean obligatorios) | Inspección visual y mediante funcionamiento si es posible. | a) Dispositivo inoperante. | | X | |
| | | b) El dispositivo manual no se puede accionar desde el asiento del conductor. | | X | |
| 4.1.6. Dispositivos limpiafaros (cuando sean obligatorios) | Inspección visual y mediante funcionamiento si es posible. | Dispositivo inoperante. En caso de lámparas de descarga gaseosa. | X | | X |
| 4.2. Luces de posición delanteras y traseras, luces laterales, luces indicadoras de gálibo y luces de circulación diurna | | | | | |
| 4.2.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Fuente luminosa defectuosa; | | X | |
| | | b) Lente defectuosa. | | X | |
| | | c) Lámpara no bien sujeta. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | | X |
| 4.2.2 Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | a) La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos(1). Las luces de posición traseras y las luces laterales pueden apagarse cuando los faros están encendidos. | | X | X |
| | | b) Funcionamiento anómalo del dispositivo de conmutación. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|-------------------------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.2.3. Cumplimiento de los requisitos(1) | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado no conformes con los requisitos. Luz roja por delante o luz blanca por detrás; intensidad de luz muy reducida | X | | |
| | | b) Productos en la lente o en la fuente luminosa que reducen la intensidad de luz o modifican el color emitido. Luz roja por delante o luz blanca por detrás; intensidad de luz muy reducida | X | X | |
| 4.3. Luces de freno | | | | | |
| 4.3.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Fuente luminosa defectuosa. (fuente luminosa múltiple en caso de LED, funciona más de un tercio) Fuente luminosa única; en caso de LED, funcionan menos de dos tercios Ninguna fuente luminosa funciona. | X | | X |
| | | b) Lente ligeramente defectuosa (no influye en la luz emitida). Lente muy defectuosa (afecta a la luz emitida). | X | X | |
| | | c) Lámpara no bien sujeta. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | X | |
| 4.3.2. Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | a) La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . Funcionamiento diferido No funciona en absoluto | X | X | X |
| | | b) Funcionamiento anómalo del dispositivo de conmutación. | | X | |
| 4.3.3. Cumplimiento de los requisitos ⁽¹⁾ . | Inspección visual y funcionamiento. | Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado no conformes con los requisitos. Luz blanca por detrás; intensidad de luz muy reducida | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.4. Luces indicadoras de dirección e indicadoras de peligro | | | | | |
| 4.4.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Fuente luminosa defectuosa (fuente luminosa múltiple en caso de LED, funciona más de un tercio) Fuente luminosa única; en caso de LED, funcionan menos de dos tercios | X | | |
| | | b) Lente ligeramente defectuosa (no influye en la luz emitida). Lente muy defectuosa (afecta a la luz emitida). | X | X | |
| | | c) Lámpara no bien sujeta. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | X | |
| 4.4.2. Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos(1). No funciona en absoluto | X | X | |
| 4.4.3. Cumplimiento de los requisitos | Inspección visual y funcionamiento. | Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado7 no conformes con los requisitos. | | X | |
| 4.4.4. Cadencia de las pulsaciones | Inspección visual y funcionamiento. | Frecuencia de intermitencia que no cumple los requisitos(1) (diferencia en la frecuencia de más del 25 %) | X | | |
| 4.5. Luces antiniebla delanteras y traseras | | | | | |
| 4.5.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Fuente luminosa defectuosa; (fuente luminosa múltiple en caso de LED, funciona más de un tercio) Fuente luminosa única; en caso de LED, funcionan menos de dos tercios | X | X | |
| | | b) Lente ligeramente defectuosa (no influye en la luz emitida). Lente muy defectuosa (afecta a la luz emitida). | X | X | |
| | | c) Lámpara no bien sujeta. Riesgo muy grave de que se desprenda o deslumbre | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.5.2 Orientación (X)(2) | Inspección del funcionamiento utilizando un dispositivo de determinación de la orientación | Orientación horizontal del faro antiniebla fuera de límites cuando su diagrama luminoso presenta una línea de sombra (línea de sombra demasiado baja). Línea de sombra más alta que las luces. | X | X | |
| 4.5.3. Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . No funciona. | X | X | |
| 4.5.4. Cumplimiento de los requisitos | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado7 no conformes con los requisitos. | | X | |
| | | b) El sistema no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| 4.6. Luz de marcha atrás | | | | | |
| 4.6.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) Fuente luminosa defectuosa; | X | | |
| | | b) Lente defectuosa. | X | | |
| | | c) Lamp not securely attached. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | X | |
| 4.6.2. Cumplimiento de los requisitos(1) | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara, color de emisión, posición, intensidad o marcado7 no conformes con los requisitos. | | X | |
| | | b) El sistema no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| 4.6.3. Conmutación | Inspección visual y funcionamiento. | La conmutación no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . La luz de marcha atrás puede encenderse sin que la palanca esté en posición de marcha atrás. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|-------------------------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.7. Iluminación de la placa trasera de matrícula | | | | | |
| 4.7.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | a) La lámpara proyecta luz directa o luz blanca hacia atrás. | X | | |
| | | b) Fuente luminosa defectuosa; fuente luminosa múltiple. | X | | |
| | | Fuente luminosa defectuosa; fuente luminosa única. Lámpara no bien sujeta. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | X | |
| 4.7.2. Cumplimiento de los requisitos (1) | Inspección visual y funcionamiento. | El sistema no funciona de acuerdo con los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |
| 4.8. Catadióptricos, marcas de visibilidad (reflectantes) y placas reflectantes traseras | | | | | |
| 4.8.1. Estado | Inspección visual. | a) Equipamiento reflectante defectuoso o dañado. Afecta a la reflexión. | X | X | |
| | | b) Reflector mal sujeto. Desprendimiento probable | X | X | |
| 4.8.2. Cumplimiento de los requisitos(1) | Inspección visual. | Dispositivo, color reflejado o posición no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Falta o refleja rojo hacia delante o blanco hacia atrás. | | X | |
| 4.9. Testigos obligatorios del equipo de iluminación | | | | | |
| 4.9.1. Estado y funcionamiento | Inspección visual y funcionamiento. | No funcionan. No funcionan para las luces de cruce o para las luces antiniebla traseras. | X | X | |
| 4.9.2. Cumplimiento de los requisitos(1) | Inspección visual y funcionamiento. | No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.10. Conexiones eléctricas entre el vehículo tractor y el remolque o semirremolque | Inspección visual: si es posible, examinar la continuidad eléctrica de la conexión. | a) Componentes fijos no bien sujetos. Casquillo suelto. | X | X | |
| | | b) Aislamiento dañado o deteriorado. Puede provocarse un cortocircuito. | X | X | |
| | | c) Las conexiones eléctricas del vehículo tractor o del remolque no funcionan correctamente. No funcionan en absoluto las luces de freno del remolque. | | X | X |
| 4.11. Cableado eléctrico | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en plataforma elevada, incluyendo en ciertos casos el interior del compartimento del motor. | a) Cables sueltos o no bien sujetos. Fijaciones flojas, contacto con aristas vivas, probabilidad de desconexión. Probabilidad de que el cableado toque elementos calientes, elementos giratorios o el suelo y de que las conexiones (elementos necesarios para los frenos o la dirección) se desconecten. | X | X | X |
| | | b) Cables ligeramente deteriorados. Cables muy deteriorados. Cables deteriorados en extremo (elementos necesarios para los frenos, la dirección). | X | X | X |
| | | c) Aislamiento dañado o deteriorado. Puede provocarse un cortocircuito. Riesgo inminente de incendio, formación de chispas. | X | X | X |
| 4.12. Lámparas y catadióptricos no obligatorios (X)(2) | Inspección visual y funcionamiento. | a) Lámpara/catadióptrico colocado no conforme a los requisitos(1). Emite/refleja luz roja por delante o luz blanca por detrás. | X | X | |
| | | b) Funcionamiento de las luces no conforme con los requisitos(1). El número de luces en funcionamiento simultáneo supera la intensidad de luz permitida. Emite luz roja por delante o luz blanca por detrás. | X | X | |
| | | c) Lámpara/catadióptrico no bien sujeto. Riesgo muy grave de desprendimiento. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|------------------|--------------------|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 4.13. Batería(s) | Inspección visual. | a) No bien sujeta(s). No bien sujeta(s). Puede provocarse un cortocircuito. | X | | |
| | | b) Fugas. Pérdida de sustancias peligrosas. | X | | |
| | | c) Interruptor defectuoso (si procede). | | X | |
| | | d) Fusibles defectuosos (si procede). | | X | |
| | | e) Ventilación inadecuada (si procede). | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 5. EJES, RUEDAS, NEUMÁTICOS Y SUSPENSIÓN | | | | | |
| 5.1. Ejes | | | | | |
| 5.1.1. Ejes | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas de masa bruta (GVM). | a) Eje roto o deformado. | | | X |
| | | b) Mala sujeción al vehículo. Estabilidad alterada, afecta a la funcionalidad: gran holgura relativa con respecto a sus fijaciones. | | X | X |
| | | c) Modificación peligrosa ⁽³⁾ . Estabilidad alterada, afecta a la funcionalidad, separación insuficiente con otras partes del vehículo o con el suelo. | | X | X |
| 5.1.2. Mangos de eje | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas GVM. Aplicar una fuerza vertical o lateral a cada rueda y observar el movimiento existente entre el árbol y el mango de eje. | a) Mango de eje roto. | | | X |
| | | b) Desgaste excesivo en el pasador de articulación y/o los cojinetes. Probabilidad de aflojamiento; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |
| | | c) Holgura excesiva entre el mango y el árbol. Probabilidad de aflojamiento; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |
| | | Holgura del pasador del mango en el eje. Probabilidad de aflojamiento; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--------------------------------|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 5.1.3. Cojinetes de las ruedas | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas GVM. Hacer bascular la rueda o aplicar una fuerza lateral a cada una de ellas y observar el movimiento hacia arriba de la rueda respecto al mango de eje. | a) Juego excesivo en un cojinete de rueda. Altera la estabilidad de la dirección; peligro de destrucción. | | X | X |
| | | b) Cojinete demasiado apretado, atascado. Peligro de sobrecalentamiento; peligro de destrucción. | | X | X |
| 5.2. Ruedas y neumáticos | | | | | |
| 5.2.1. Cubo de rueda | Inspección visual. | a) Tuercas de las ruedas inexistentes o flojas. Fijación inexistente o floja de tal forma que afecta muy gravemente a la seguridad vial. | | X | X |
| | | b) Cubo desgastado o dañado. Cubo desgastado o dañado de tal modo que afecta a la fijación segura de las ruedas. | | X | X |
| 5.2.2. Ruedas | Inspección visual de ambos lados de cada rueda con el vehículo sobre foso o en plataforma elevada. | a) Roturas o defectos de soldadura. | | | X |
| | | b) Anillos de retención de neumáticos no correctamente montados. Probabilidad de desprendimiento. | | X | X |
| | | c) Rueda deformada o desgastada. Afecta a la fijación segura al cubo; afecta a la fijación segura al neumático. | | X | X |
| | | d) Tamaño o tipo de rueda no conforme con los requisitos(1) y perjudicial para la seguridad vial. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|-------------------|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 5.2.3. Neumáticos | Inspección visual de todo el neumático, bien haciendo girar la rueda separada del suelo y el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada, bien haciendo rodar el vehículo hacia atrás y hacia delante sobre foso. | a) Tamaño del neumático, capacidad de carga, marca de homologación o índice de velocidad no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ y perjudicial para la seguridad vial. Capacidad de carga o índice de velocidad insuficiente para el uso real, el neumático toca otras partes fijas del vehículo, lo que dificulta la conducción segura. | | X | X |
| | | b) Neumáticos de distinto tamaño en el mismo eje o en ruedas gemelas. | | X | |
| | | c) Neumáticos de distinta constitución en el mismo eje (radial/diagonal). | | X | |
| | | d) Cualquier daño o corte grave del neumático. Cable visible o dañado. | | X | X |
| | | e) Se puede ver el indicador de desgaste del dibujo de los neumáticos. Profundidad del dibujo del neumático no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | X |
| | | f) Neumático que roza contra otros componentes (dispositivos antiproyecciones flexibles) Neumático que roza contra otros componentes (no dificulta una conducción segura). | X | X | |
| | | g) Neumáticos reacondicionados no conformes con los requisitos ⁽¹⁾ . Capa de protección del cable dañada. | | X | X |
| | | h) El sistema de control de la presión del neumático funciona incorrectamente o el neumático está claramente desinflado. No funciona. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 5.3. Sistema de suspensión | | | | | |
| 5.3.1. Muelles y estabilizadores | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas GVM. | a) Muelles mal sujetos al chasis o al eje. Holgura relativa visible Fijaciones extremadamente flojas | | X | X |
| | | b) Algún componente de muelle dañado o roto. Afecta muy gravemente al muelle principal (ballesta) o a las ballestas adicionales. | | X | X |
| | | c) Muelle inexistente. Afecta muy gravemente al muelle principal (ballesta) o a las ballestas adicionales. | | X | X |
| | | d) Modificación peligrosa ⁽³⁾ . Separación insuficiente con otras partes del vehículo; no funciona el sistema de muelles. | | X | X |
| 5.3.2. Amortiguadores | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en plataforma elevada o utilización de equipos especiales, si se dispone de ellos. | a) Amortiguadores mal sujetos al chasis o al eje. Amortiguador flojo. | X | X | |
| | | b) Amortiguador dañado que presenta señales de fugas importantes o funcionamiento incorrecto. | | X | |
| 5.3.2.1 Prueba de la eficacia de la amortiguación (X) ⁽²⁾ | Utilícese un equipo especial y compárense las diferencias del lado izquierdo y lado derecho | a) Diferencia significativa entre lado izquierdo y derecho. | | X | |
| | | b) No se alcanzan los valores mínimos indicados. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 5.3.3. Tubos de torsión, radios, horquillas y brazos de suspensión | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas GVM. | a) Componentes mal sujetos al chasis o al eje. Probabilidad de aflojamiento; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |
| | | b) Componente dañado o excesivamente corroído. Afecta a la estabilidad del componente, o componente roto. | | X | X |
| | | c) Modificación peligrosa(3). Separación insuficiente con otras partes del vehículo; no funciona el sistema. | | X | X |
| 5.3.4. Suspension joints | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. Se pueden emplear detectores de juego de las ruedas, lo que se recomienda para los vehículos de más de 3,5 toneladas GVM. | a) Desgaste excesivo en el pasador de articulación y/o en los cojinetes o las juntas de suspensión. Probabilidad de aflojamiento; altera la estabilidad de la dirección. | | X | X |
| | | b) Carcasa de protección contra el polvo muy deteriorada. Carcasa de protección contra el polvo ausente o rota. | X | X | |
| 5.3.5. Suspensión neumática | Inspección visual. | a) El sistema no funciona. | | | X |
| | | b) Algún componente dañado, modificado o deteriorado de forma que afecte negativamente al funcionamiento del sistema. Afecta gravemente al funcionamiento del sistema. | | X | X |
| | | c) Fuga audible. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6. CHASIS Y ELEMENTOS ACOPLADOS AL CHASIS | | | | | |
| 6.1. Chasis o bastidor y elementos acoplados | | | | | |
| 6.1.1. Estado general | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. | a) Ligera rotura o deformación de cualquier larguero o travesaño. Grave rotura o deformación de cualquier larguero o travesaño. | | X | X |
| | | b) Placas de refuerzo o sujeciones sueltas. Mayoría de sujeciones sueltas. Resistencia insuficiente de las partes | | X | X |
| | | c) Corrosión excesiva que afecta a la rigidez del conjunto. Resistencia insuficiente de las partes | | X | X |
| 6.1.2. Tubos de escape y silenciadores | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada. | a) Sistema de escape mal sujeto o con fugas. | | X | |
| | | b) Humos que penetran en la cabina o el habitáculo. Peligro para la salud de las personas a bordo. | | X | X |
| 6.1.3. Depósito y conductos de combustible (incluido el depósito y los conductos de calefacción) | Inspección visual con el vehículo sobre foso o en una plataforma elevada, empleo de dispositivos para detección de fugas en caso de sistemas GLP/GNC/GNL. | a) Depósito o conductos mal sujetos, creando un particular riesgo de incendio | | | X |
| | | b) Fuga de combustible o tapón de la boca de llenado inexistente o inoperante. Riesgo de incendio; pérdida excesiva de materiales peligrosos. | | X | X |
| | | c) Conductos rozados. Conductos dañados. | X | | X |
| | | d) La llave de combustible (si procede) no funciona correctamente. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | | e) Riesgo de incendio debido: a una fuga de combustible; a un aislamiento defectuoso del depósito o del escape; al estado del compartimento del motor. | | | X |
| | | f) El sistema de GLP/GNC/GNL o hidrógeno no cumple los requisitos; alguna parte del sistema defectuosa ⁽¹⁾ . | | | X |
| 6.1.4. Parachoques, protecciones laterales y dispositivos de protección trasera | Inspección visual. | a) Fijación defectuosa o deformaciones que podrían producir lesiones al rozarse o tocarse. Desprendimiento probable de las partes. Afecta gravemente a la funcionalidad. | | X | X |
| | | b) Dispositivo que claramente no cumple los requisitos(1). | | X | |
| 6.1.5. Soporte de la rueda de repuesto (en su caso) | Inspección visual. | a) Soporte en mal estado. | X | | |
| | | b) Soporte roto o suelto. | | X | |
| | | c) Rueda de repuesto no bien sujeta al soporte Riesgo muy grave de desprendimiento. | | X | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6.1.6. Dispositivo de acoplamiento y equipo de tracción | Inspección visual del desgaste y el correcto funcionamiento con especial atención a cualquier dispositivo de seguridad instalado y/o con utilización de un instrumento de medición. | a) Componente dañado, defectuoso o agrietado (si no se usa). | | X | |
| | | Componente dañado, defectuoso o agrietado (si se usa). | | | X |
| | | b) Desgaste excesivo de un componente. Por debajo del límite de desgaste. | | X | X |
| | c) Fijación defectuosa. Alguna fijación suelta con un riesgo muy grave de desprendimiento. | | X | X | |
| | d) Dispositivo de seguridad ausente o de funcionamiento incorrecto. | | X | | |
| | e) Ningún indicador de acoplamiento funciona. | | X | | |
| | f) Obstrucción de la placa de matrícula o de cualquier luz (cuando no se utilice). Matrícula ilegible (cuando no se utilice). | X | | X | |
| | g) Modificación peligrosa ⁽³⁾ (piezas auxiliares) Modificación peligrosa ⁽³⁾ (piezas principales) | | X | X | |
| | h) Coupling too weak | | X | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6.1.7. Transmisión | Inspección visual. | a) Pernos de sujeción flojos o ausentes. Pernos de sujeción flojos o ausentes de tal forma que se pone gravemente en peligro la seguridad vial. | | X | X |
| | | b) Desgaste excesivo de los cojinetes de los ejes de la transmisión. Riesgo muy grave de que se suelte o agriete. | | X | X |
| | | c) Desgaste excesivo de las juntas universales o cadenas/correas de transmisión Riesgo muy grave de que se suelte o agriete. | | X | X |
| | | d) Juntas flexibles deterioradas. Riesgo muy grave de que se suelte o agriete. | | X | X |
| | | e) Eje dañado o doblado. | | X | |
| | | f) Alojamiento del cojinete roto o flojo. Riesgo muy grave de que se suelte o agriete. | | X | X |
| | | g) Carcasa de protección contra el polvo muy deteriorada. Carcasa de protección contra el polvo ausente o rota. | X | X | |
| | | h) Modificación no reglamentaria del tren motor. | | X | |
| 6.1.8. Bastidores del motor | Inspección visual no necesariamente realizada en foso o plataforma elevada. | Bastidores deteriorados, grave y evidentemente dañados Bastidores flojos o rotos. | | X | X |
| 6.1.9 Rendimiento del motor (X) ⁽²⁾ | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | a) Unidad de control modificada afectando a la seguridad o al medio ambiente. | | X | |
| | | b) Modificación del motor afectando a la seguridad o al medio ambiente. | | | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---------------------------|---|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6.2. Cabina y carrocería | | | | | |
| 6.2.1. Estado | Inspección visual. | a) Panel o componente flojo o dañado, que podría causar lesiones. Desprendimiento probable | | X | X |
| | | b) Montante flojo en la carrocería. Estabilidad alterada. | | X | X |
| | | c) Entrada de humos del motor o del escape. Peligro para la salud de las personas a bordo. | | X | X |
| | | d) Modificación peligrosa ⁽³⁾ . Separación insuficiente entre piezas rotatorias o móviles y la carretera. | | X | X |
| 6.2.2. Fijación | Inspección visual sobre foso o en plataforma elevada. | a) Carrocería o cabina mal sujeta. Afecta a la estabilidad. | | X | X |
| | | b) Carrocería/cabina claramente mal centrada en el chasis. | | X | |
| | | c) Fijación defectuosa o falta de fijación de la carrocería/cabina al chasis o a elementos transversales y simetría. Fijación defectuosa o falta de fijación de la carrocería/cabina al chasis o a elementos transversales de tal forma que pone gravemente en peligro la seguridad vial. | | X | X |
| | | d) Corrosión excesiva de los puntos de sujeción en carrocerías integrales. Estabilidad alterada. | | X | X |
| 6.2.3. Puertas y manillas | Inspección visual. | a) Alguna puerta no se abre o no se cierra adecuadamente. | | X | |
| | | b) Alguna puerta puede abrirse de improviso o no se mantiene cerrada (puertas correderas). Alguna puerta puede abrirse de improviso o no se mantiene cerrada (puertas giratorias). | | X | X |
| | | c) Puerta, goznes, manillas o montantes deteriorados. Puerta, goznes, manillas, montantes ausentes o sueltos. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6.2.4. Suelo | Inspección visual sobre foso o en plataforma elevada. | Suelo flojo o muy deteriorado. Estabilidad insuficiente. | | X | X |
| 6.2.5. Asiento del conductor | Inspección visual. | a) Asiento con estructura defectuosa. Asiento suelto. | | X | X |
| | | b) El mecanismo de ajuste no funciona correctamente. Asiento móvil o no puede fijarse el respaldo. | | X | X |
| 6.2.6. Los demás asientos | Inspección visual. | a) Asientos en estado defectuoso o flojos (piezas auxiliares). Asientos en estado defectuoso o flojos (piezas principales). | X | X | |
| | | b) Asientos no montados de forma reglamentaria ⁽¹⁾ . Se supera el número de asientos permitido; su posición no cumple los requisitos. | X | X | |
| 6.2.7. Controles de conducción | Inspección visual y funcionamiento. | Algún mando necesario para la conducción segura del vehículo no funciona correctamente. Afecta a la seguridad del funcionamiento. | | X | X |
| 6.2.8. Escalones de acceso a la cabina | Inspección visual. | a) Peldaño o apoyo de pie inseguro. Estabilidad insuficiente. | X | X | |
| | | b) Peldaño o apoyo en un estado que hace probables las lesiones a los usuarios. | | X | |
| 6.2.9. Otros equipos y accesorios interiores y exteriores | Inspección visual. | a) Sujeción incorrecta de otros equipos o accesorios. | | X | |
| | | b) Otros equipos o accesorios no conformes con los requisitos ⁽¹⁾ . Las piezas montadas pueden provocar lesiones; afecta a la seguridad del funcionamiento. | X | X | |
| | | c) Equipo hidráulico con fugas. Pérdidas cuantiosas de materiales peligrosos. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 6.2.10. Guardabarros (aletas), dispositivos antisalpicaduras | Inspección visual. | a) Inexistente, suelto o con mucha corrosión. Pueden provocar lesiones; Puede desprenderse. | X | X | |
| | | b) Insuficiente separación de la rueda (antiproyección). Insuficiente separación de la rueda (guardabarros). | X | X | |
| | | c) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Cobertura insuficiente de los neumáticos. | X | X | |
| 6.2.11 Caballete | Inspección visual. | a) Perdido o estropeado. | | X | |
| | | b) No se ajusta a los requisitos ⁽¹⁾ | | X | |
| | | Riesgo de que se despliegue con el vehículo en movimiento. | | | X |
| 6.2.12 Empuñaduras y reposapiés | Inspección visual. | a) Perdido o estropeado. | | X | |
| | | b) No se ajusta a los requisitos ⁽¹⁾ | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|--------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 7. EQUIPOS DIVERSOS | | | | | |
| 7.1. Cinturones de seguridad/hebillas y sistemas de sujeción | | | | | |
| 7.1.1. Fijación de cinturones de seguridad/hebillas | Inspección visual. | a) Punto de anclaje muy deteriorado. Afecta a la estabilidad. | | X | X |
| | | b) Anclaje suelto. | | X | |
| 7.1.2. Estado de cinturones de seguridad/hebillas | Inspección visual y funcionamiento. | a) Cinturón de seguridad obligatorio inexistente. | | X | |
| | | b) Cinturón de seguridad dañado. Corte o señales de distensión. | X | X | |
| | c) Cinturón de seguridad no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | | |
| | d) Hebilla de cinturón de seguridad dañada o de funcionamiento incorrecto. | | X | | |
| | e) Retractor de cinturón de seguridad dañado o de funcionamiento incorrecto. | | X | | |
| 7.1.3. Limitador de carga de los cinturones de seguridad | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | Limitador de carga claramente ausente o no adecuado para el vehículo. El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X X | |
| 7.1.4. Pretensores de los cinturones de seguridad | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | Pretensor claramente ausente o no adecuado para el vehículo. El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X X | |
| 7.1.5. Colchón de aire (airbag) | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | a) Airbags ausentes de manera evidente o no adecuados para el vehículo. El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X X | |
| | | b) Airbag que claramente no funciona. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|---|--|--------------------------------|--------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 7.1.6. Sistemas SRS | Inspección visual del indicador de anomalías (MIL) o utilización de la interfaz electrónica | El indicador de anomalías del SRS indica algún fallo del sistema. El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X X | |
| 7.2. Extintor (X) ⁽²⁾ | Inspección visual. | a) Falta. | | X | |
| | | b) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . De haberlo (por ejemplo taxis, autobuses, autocares, etc.). | X | | X |
| 7.3. Cerraduras y dispositivos antirobo | Inspección visual y funcionamiento. | a) El dispositivo que impide la conducción del vehículo no funciona. | X | | |
| | | b) Defectuoso. Bloqueo o inmovilización que se producen de improviso. | | X | X |
| 7.4. Triángulo de señalización de peligro (cuando sea obligatorio) (X) ⁽²⁾ | Inspección visual. | a) No existe o está incompleto. | X | | |
| | | b) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |
| 7.5. Botiquín de urgencia Botiquín de urgencia (cuando sea obligatorio) (X) ⁽²⁾ | Inspección visual. | Ausente, incompleto o no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |
| 7.6. Calzos de rueda (cuñas) (cuando sean obligatorios) (X) ⁽²⁾ | Inspección visual. | Faltan o están en mal estado, estabilidad o dimensión insuficientes. | | X | |
| 7.7. Aparato productor de señales acústicas | Inspección visual y funcionamiento. | a) No funciona adecuadamente. No funciona en absoluto. | X | | X |
| | | b) Accionamiento inseguro. | X | | |
| | | c) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . El sonido emitido podría confundirse con sirenas oficiales | X | | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 7.8. Velocímetro | Inspección visual o de su funcionamiento durante la prueba en carretera o por medios electrónicos. | a) No instalado conforme a los requisitos ⁽¹⁾ . Falta (si es obligatorio). | X | X | |
| | | b) Funcionamiento alterado. Totalmente inoperante. | X | X | |
| | | c) Sin iluminación suficiente. Sin ninguna iluminación. | X | X | |
| 7.9. Tacógrafo (si está montado/si es obligatorio) | Inspección visual. | a) No instalado conforme a los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| | | b) Inoperante. | | X | |
| | | c) Precintos defectuosos o no existen. | | X | |
| | | d) Placa de calibrado inexistente, ilegible o pasada de fecha. | | X | |
| | | e) Manipulación evidente. | | X | |
| | | f) Tamaño de los neumáticos no compatible con los parámetros de calibración. | | X | |
| 7.10. Dispositivo limitador de velocidad (si está montado/si es obligatorio) | Inspección visual y de su funcionamiento si el equipo está disponible. | a) No instalado conforme a los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| | | b) Claramente inoperante. | | X | |
| | | c) Velocidad fijada incorrecta (si se comprueba). | | X | |
| | | d) Precintos defectuosos o no existen. | | X | |
| | | e) Placa inexistente o ilegible. | | X | |
| | | f) Tamaño de los neumáticos no compatible con los parámetros de calibración. | | X | |
| 7.11 Cuentakilómetros (si está disponible) (X) ⁽²⁾ | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | a) Claramente manipulado (fraude) para reducir o falsear la distancia registrada de un vehículo. | | X | |
| | | b) Claramente fuera de servicio. | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 7.12 Control electrónico de estabilidad (ESC) (si está montado/si es obligatorio) | Inspección visual o utilización de la interfaz electrónica | a) Sensores de velocidad de rueda inexistentes o dañados. El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo | | X | |
| | | b) Conexiones dañadas. | | X | |
| | | c) Otros componentes inexistentes o dañados. | | X | |
| | | d) Interruptor dañado o de funcionamiento incorrecto. | | X | |
| | | e) El indicador de anomalías del ESC indica algún fallo del sistema. | | X | |
| | | | | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|---|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 8. PERJUICIOS AMBIENTALES | | | | | |
| 8.1. Ruido | | | | | |
| 8.1.1 Sistema de supresión del ruido | Evaluación subjetiva (a menos que el inspector considere que el nivel de ruido puede estar en el límite, en cuyo caso se puede realizar una prueba de ruido permanente empleando un equipo de medición de ruidos) | a) Niveles de ruido superiores a los permitidos en los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| | | b) Algún componente del sistema de supresión de ruido está flojo, dañado, incorrectamente instalado, ausente o claramente modificado de forma que afecta negativamente a los niveles de ruido. Riesgo muy grave de desprendimiento. | | X | X |
| 8.2. Emisiones de escape | | | | | |
| 8.2.1 Emisiones de motores de gasolina | | | | | |
| 8.2.1.1 Equipo de control de las emisiones de gases de escape | Inspección visual. | a) Equipo de control de emisiones montado por el fabricante ausente, modificado o claramente defectuoso. | | X | |
| | | b) Pérdidas que podrían afectar significativamente a la medición de las emisiones. | | X | |
| 8.2.1.2 Emisiones gaseosas | Medición con un analizador de gases de escape con arreglo a los requisitos ⁽¹⁾ o lectura del DAB. Mediciones no aplicables a los motores de dos tiempos. | a) Las emisiones gaseosas superan los niveles específicos dados por el fabricante, | | X | |
| | | b) o, si no consta tal información, las emisiones de CO superan: i) en el caso de vehículos no controlados por un sistema avanzado de control de emisiones, - 4,5 %, o - 3,5% según la fecha de la primera matriculación o circulación precisada en los requisitos ⁽¹⁾ . ii) en el caso de vehículos controlados por un sistema avanzado de control de emisiones, | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--------------------|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - con el motor al ralentí, 0.5% - con el motor al ralentí acelerado, 0.3% o - con el motor al ralentí, 0.3% ⁷ - con el motor al ralentí acelerado, 0.2% <p>según la fecha de la primera matriculación o circulación precisada en los requisitos ⁽¹⁾.</p> | | | |
| | | c) Coeficiente lambda superior a $1 \pm 0,03$ o no conforme con la especificación del fabricante. | | X | |
| | | d) La lectura del DAB indica una falta de conformidad significativa. | | X | |
| 8.2.2 Emisiones de motores diésel | | | | | |
| 8.2.2.1 Equipo de control de la emisión de gases de escape | Inspección visual. | a) Ausencia o funcionamiento claramente defectuoso del equipo de control de emisiones instalado por el fabricante. | | X | |
| | | b) Pérdidas que podrían afectar significativamente a la medición de las emisiones. | | X | |

⁷ Homologados con arreglo a los valores límite indicados en la fila A o B del punto 5.3.1.4. del anexo I de la Directiva 70/220/CEE o bien matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de julio de 2002.

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 8.2.2.2 Opacidad Los vehículos matriculados o puestos en circulación antes del 1 de enero de 1980 están exentos de este requisito | (a) Medición de la opacidad de los gases de escape acelerando el motor en vacío (motor desembragado y pasando de la velocidad de ralentí a la velocidad de desconexión) o lectura del DAB. | (a) Para los vehículos matriculados o puestos en circulación por primera vez después de la fecha especificada en los requisitos(1), la opacidad supera el nivel registrado en la plaqueta del fabricante colocada en el vehículo. | | X | |
| | (b) Vehicle preconditioning: 1. Los vehículos podrán ser sometidos a ensayo sin preacondicionamiento, aunque por razones de seguridad debe comprobarse que el motor esté caliente y en condiciones mecánicas satisfactorias. 2. Requisitos previos: (i) El motor deberá estar completamente caliente; por ejemplo, la temperatura del aceite del motor medida mediante sonda introducida en el tubo de la varilla de nivel de aceite debe ser como mínimo de 80 °C, o la temperatura normal de funcionamiento si es inferior, o la temperatura del cárter del motor medida por el nivel de radiación infrarroja que debe ser como mínimo equivalente. Si, debido a la configuración del vehículo, tal medición es | (b) Cuando no se disponga de esta información o cuando los requisitos(1) no permitan la utilización de valores de referencia, en motores de aspiración natural: 2.5 m ⁻¹ , en motores de turbocompresión: 3.0 m ⁻¹ , o, tratándose de vehículos comprendidos en los requisitos(1) o matriculados o puestos en circulación por primera vez después de la fecha especificada en los requisitos ⁽¹⁾ , 1.5 m ⁻¹⁸ . | | X | |

⁸ Homologados con arreglo a los valores límite indicados en la fila B del punto 5.3.1.4. del anexo I de la Directiva 70/220/CEE, modificada por la Directiva 98/69/CE o posteriormente; fila B1, B2 o C del punto 6.2.1 del anexo I de la Directiva 88/77/CEE, o bien matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de julio de 2008.

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|----------|--|-------------------------|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | <p>impracticable, la temperatura normal de funcionamiento del motor podrá ser determinada por otros medios; por ejemplo, mediante el funcionamiento del ventilador del motor.</p> <p>(ii) El tubo de escape deberá ser purgado mediante un mínimo de tres ciclos de aceleración en vacío o con un método equivalente.</p> | | | | |
| | <p>(c) Test procedure:</p> <p>1. El motor, y cualquier turbocompresor incorporado, debe estar al ralentí antes de que comience cada ciclo de aceleración en vacío. En el caso de los motores diésel de gran potencia, esto significa esperar al menos 10 segundos después de soltar el acelerador.</p> <p>2. Para comenzar cada ciclo de aceleración en vacío, el acelerador debe apretarse a fondo con rapidez y continuidad (en menos de 1 segundo), aunque no con violencia, a fin de obtener el máximo paso de la bomba de inyección.</p> <p>3. Durante cada ciclo de aceleración en vacío, el motor debe alcanzar la velocidad de desconexión o, en los vehículos de transmisión automática, la</p> | | | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|----------|--|-------------------------|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | <p>velocidad especificada por el fabricante o, de no disponerse de tal información, 2/3 de la velocidad de desconexión antes de soltar el acelerador. Esto puede comprobarse, por ejemplo, controlando la velocidad del motor o dejando pasar un tiempo suficiente entre el momento en que se aprieta inicialmente el acelerador y el momento en que se suelta, que en los vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, debe ser, de al menos, 2 segundos.</p> | | | | |
| | <p>4. Los vehículos serán rechazados únicamente en el caso de que la media aritmética de al menos tres ciclos de aceleración en vacío sea superior al valor límite. Para efectuar tal cálculo, se podrá no tener en cuenta toda medición que se desvíe sustancialmente de la media medida o el resultado de cualquier cálculo estadístico que tenga en cuenta la dispersión de las medidas. Los Estados miembros podrán limitar el número de ciclos de ensayo.</p> <p>5. Para evitar pruebas innecesarias, los Estados miembros pueden rechazar los vehículos que hayan dado medidas considerablemente superiores a los valores límite después de menos de</p> | | | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|----------|---|-------------------------|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| | tres ciclos de aceleración en vacío o después de los ciclos de purga. Igualmente para evitar pruebas innecesarias, los Estados miembros pueden aprobar los vehículos que hayan presentado valores sustancialmente inferiores a los valores límite después de menos de tres ciclos de aceleración en vacío o tras los ciclos de purga. | | | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|--|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 8.3 | Supresión de interferencias electromagnéticas | | | | |
| Radiointerferencia (X) ⁽²⁾ | | Cualquier incumplimiento de los requisitos ⁽¹⁾ . | X | | |
| 8.4 | Otros elementos relacionados con el medio ambiente | | | | |
| 8.4.1 | Fluid leaks | Cualquier fuga de líquido, distinto del agua, que pueda dañar el medio ambiente o plantear un riesgo de seguridad para otros usuarios de la vía pública. Formación continua de gotas que suponga un riesgo muy grave. | | X | X |
| 9. PRUEBAS SUPLEMENTARIAS PARA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS M2, M3 | | | | | |
| 9.1. | Puertas | | | | |
| 9.1.1 Puertas de entrada y salida | Inspección visual y funcionamiento. | (a) Funcionamiento defectuoso. | | X | |
| | | (b) Estado deteriorado. Pueden provocar lesiones. | X | | X |
| | | (c) Mando de emergencia defectuoso. | | X | |
| | | (d) Mando a distancia de las puertas o los dispositivos de aviso defectuoso. | | X | |
| | | (e) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Anchura de puerta insuficiente. | X | | X |
| 9.1.2 Emergency exits | Inspección visual y funcionamiento (cuando corresponda). | (a) Funcionamiento defectuoso. | | X | |
| | | (b) Rótulos de salidas de emergencia ilegibles. Rótulos de salidas de emergencia ausentes. | X | | |
| | | (c) Ausencia de martillo para romper vidrio. | X | | |
| | | (d) No conformes con los requisitos ⁽¹⁾ . Anchura insuficiente o acceso bloqueado. | X | | X |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 9.2. Sistema antivaho y antihielo (X) ⁽²⁾ | Inspección visual y funcionamiento. | (a) No funcionan correctamente. Afectan al funcionamiento seguro del vehículo. | X | | |
| | | (b) Emisión de gases tóxicos o de escape dentro del habitáculo del conductor o los pasajeros. Peligro para la salud de las personas a bordo. | | X | X |
| | | (c) Deshielo defectuoso (si es obligatorio). | | X | |
| 9.3. Sistema de ventilación y calefacción (X) ⁽²⁾ | Inspección visual y funcionamiento. | (a) Funcionamiento defectuoso. Riesgo para la salud de las personas a bordo. | X | X | |
| | | (b) Emisión de gases tóxicos o de escape dentro del habitáculo del conductor o los pasajeros. Peligro para la salud de las personas a bordo. | | X | X |
| 9.4. Asientos | | | | | |
| 9.4.1. Asientos de pasajeros (incluidos los asientos para acompañantes) | Inspección visual. | Los asientos plegables (si se permiten) no funcionan automáticamente. | X | | |
| | | Bloquean la salida de emergencia. | | X | |
| 9.4.2. Asiento del conductor (requisitos adicionales) | Inspección visual. | a) Dispositivos especiales defectuosos tales como protección antirreflectante Campo de visión reducido. | X | X | |
| | | b) Protección para el conductor floja o no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Pueden provocar lesiones. | X | X | |
| 9.5. Dispositivos de alumbrado interior y navegación (X) ⁽²⁾ | Inspección visual y funcionamiento | Dispositivo defectuoso o no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Totalmente inoperante. | X | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 9.6. Pasarelas, zonas de permanencia en pie | Inspección visual. | (a) Piso inseguro. Afecta a la estabilidad. | | X | X |
| | | (b) Estribos y asideros defectuosos. Mal sujeto o inutilizable. | X | X | |
| | | (c) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Anchura o espacio insuficientes. | X | X | |
| 9.7. Escalas y peldaños | Inspección visual y funcionamiento (cuando corresponda). | (a) Estado deteriorado. Estado dañado. Afecta a la estabilidad. | X | X | X |
| | | (b) Los peldaños retráctiles no funcionan correctamente. | | X | |
| | | (c) No conformes con los requisitos ⁽¹⁾ . Anchura insuficiente o altura excesiva. | X | X | |
| 9.8. Sistema de comunicación con los pasajeros (X) ⁽²⁾ | Inspección visual y funcionamiento. | Sistema defectuoso. Totalmente inoperante. | X | X | |
| 9.9. Letreros (X) ⁽²⁾ | Inspección visual. | (a) Letrero inexistente, erróneo o ilegible. | X | | |
| | | (b) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Información falsa. | X | X | |
| 9.10. Requisitos relativos al transporte de niños (X) ⁽²⁾ | | | | | |
| 9.10.1 Puertas | Inspección visual. | Protección de puertas no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ relativos a esta forma de transporte. | | X | |
| 9.10.2 Señalización y equipos especiales | Inspección visual. | Señalización o equipos especiales inexistentes o no conformes con los requisitos(1). | X | | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--|---|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 9.11. Requisitos relativos al transporte de personas discapacitadas (X) ⁽²⁾ | | | | | |
| 9.11.1 Puertas, rampas y elevadores | Visual inspection and Funcionamiento | a) Funcionamiento defectuoso. Afecta a la seguridad del funcionamiento. | X | | |
| | | b) Estado deteriorado. Afecta a la estabilidad. Puede provocar lesiones. | X | X | |
| | | c) Mando(s) defectuoso(s). Afecta a la seguridad del funcionamiento. | X | X | |
| | | d) Dispositivo(s) de aviso defectuoso(s). No funciona en absoluto. | X | X | |
| | | e) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| 9.11.2 Sistema de retención de silla de ruedas. | Inspección visual y mediante funcionamiento si es posible. | a) Funcionamiento defectuoso. Afecta a la seguridad del funcionamiento. | X | X | |
| | | b) Estado deteriorado. Afecta a la estabilidad. Puede provocar lesiones. | X | X | |
| | | c) Mando(s) defectuoso(s). Afecta a la seguridad del funcionamiento. | X | X | |
| | | d) No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| 9.11.3 Señalización y equipos especiales | Inspección visual. | Señalización o equipos especiales inexistentes o no conformes con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |

| Elemento | Método | Causas de no aceptación | Evaluación de las deficiencias | | |
|--|--------------------|--|--------------------------------|-------|-----------|
| | | | Menor | Grave | Peligrosa |
| 9.12. Otros equipos especiales (X) ⁽²⁾ | | | | | |
| 9.12.1. Instalación para la preparación de alimentos | Inspección visual. | a) Instalación no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . | | X | |
| | | (b) Instalación dañada de tal forma que es peligrosa su utilización. | | X | |
| 9.12.2. Instalación sanitaria | Inspección visual. | Instalación no conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Puede provocar lesiones. | X | X | |
| 9.12.3 Otros dispositivos (por ejemplo sistemas audiovisuales) | Inspección visual. | No conforme con los requisitos ⁽¹⁾ . Afecta al funcionamiento seguro del vehículo. | X | X | |

NOTAS EXPLICATIVAS:

- (1) «Los requisitos» son los fijados por la homologación en la fecha en que esta se produjo, o en la primera matriculación o primera puesta en circulación, así como por las normas sobre instalaciones a posteriori o por la legislación nacional del país de matriculación. Estas causas de no aceptación serán aplicables únicamente cuando se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos.
- (2) identifica aquellos puntos que están relacionados con el estado del vehículo y su aptitud para circular pero que no se consideran esenciales en una inspección técnica de vehículos.
- (3) Modificación peligrosa significa aquella modificación que afecta negativamente a la seguridad vial del vehículo o tiene un efecto desproporcionado en el medio ambiente.

ANEXO III

[Se ha fusionado con el anexo II]

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA

El certificado expedido a raíz de una inspección técnica abarcará al menos los elementos siguientes precedidos por los correspondientes códigos armonizados de la Unión:

- (1) Número de bastidor del vehículo (número NIV o número de chasis)
- (2) Número de matrícula y símbolo del país de matriculación Lugar y fecha de la inspección
- (3) Lugar y fecha de la inspección
- (4) Lectura del odómetro en el momento de la inspección, si se dispone del mismo
- (5) Categoría del vehículo, si se dispone de la misma
- (6) Deficiencias detectadas, con su categoría
- (7) Resultado de la inspección técnica
- (8) Fecha de la siguiente inspección periódica o caducidad del certificado vigente, si no se da esta información por otros medios
- (9) Nombre de la entidad o del centro que realiza la inspección y firma o identificación del inspector responsable de la misma
- (10) Información adicional

ANEXO V

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS

I – Instalaciones y equipo

Las inspecciones técnicas realizadas de conformidad con los métodos recomendados especificados en el anexo II se llevarán a cabo utilizando instalaciones y equipos adecuados. En su caso, se podrán utilizar unidades móviles de inspección técnica. The test equipment that necessary, depends on the vehicle categories to be tested, as described in Table I. Facilities and equipment shall comply with the following minimum requirements:

- 1) instalaciones con un espacio adecuado para la inspección de vehículos y que satisfagan los requisitos sanitarios y de seguridad necesarios;
- 2) un carril de ensayo de tamaño suficiente para cada prueba, un foso o elevador y, para vehículos de hasta 3,5 toneladas, un dispositivo para levantar un vehículo por uno de los ejes, una iluminación adecuada y, si procede, dispositivos de ventilación;
- 3) para la inspección de cualquier vehículo, un banco de pruebas de rodillos para frenos capaz de medir, indicar y registrar las fuerzas de frenado y la presión del aire en los sistemas de frenos neumáticos de acuerdo con el anexo A de la norma ISO 21069-1, sobre los requisitos técnicos del banco de pruebas de rodillos para frenos o normas, o normas equivalentes;
- 4) para la inspección de vehículos de hasta 3,5 toneladas, un banco de pruebas de rodillos para frenos como el descrito en el punto 3, que puede no tener la facultad de registrar las fuerzas de frenado, la fuerza del pedal y la presión del aire en sistemas de frenos neumáticos, ni de indicarlas;
- o
un banco de pruebas de placa para frenos equivalente al banco de pruebas de rodillos para frenos del punto 3, que puede no tener la facultad de registrar las fuerzas de frenado y la fuerza del pedal, ni de indicar la presión del aire en sistemas de frenos neumáticos;
- 6) un instrumento de registro de las desaceleraciones, con instrumentos de medición discontinua que registren y almacenen al menos diez mediciones por segundo;
- 7) instalaciones para inspeccionar los sistemas de frenos neumáticos, como manómetros, conexiones y tubos;
- 8) un dispositivo de medición de la carga por rueda/eje para determinar las cargas por eje (instalaciones optativas para medir la carga de dos ruedas, como básculas para ruedas y básculas para ejes);
- 9) un dispositivo para inspeccionar la suspensión de los ejes (detector de juego en las ruedas), sin levantarlos, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) el dispositivo debe disponer al menos de dos placas motorizadas que puedan moverse en sentido opuesto, tanto en dirección longitudinal como transversal;
 - (b) el operador debe poder dirigir el movimiento de las placas desde el lugar en que efectúa la inspección;
 - (c) para vehículos de más de 3,5 toneladas, las placas deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:
 - movimiento longitudinal y transversal mínimo de 95 mm,
 - velocidad de movimiento longitudinal y transversal de 5 cm/s a 15 cm/s;
- 11) un sonómetro de clase II, en caso de medirse el nivel sonoro;
- 12) un analizador de cuatro gases, conforme a la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida;⁹
- 13) un dispositivo para medir el coeficiente de absorción con suficiente exactitud;
- 14) un dispositivo de determinación de la orientación, que permita inspeccionar la configuración de los faros de acuerdo con lo dispuesto al respecto para los vehículos de motor (Directiva 76/756/CEE); el límite luz/oscuridad deberá ser fácilmente reconocible a la luz del día (sin luz solar directa);
- 15) un aparato para medir la profundidad del dibujo de los neumáticos;
- 17) un aparato para la conexión con la interfaz electrónica del vehículo, como una herramienta de exploración DAB;
- 18) un aparato para detectar fugas de GLP/GNC/GNL, en caso de que se inspeccionen este tipo de vehículos.

Cualquiera de los dispositivos antes mencionados pueden combinarse en uno solo con la condición de que no interfiera en la exactitud de cada uno de los dispositivos.

II - Calibrado de los equipos utilizados para las mediciones

A menos que la legislación europea correspondiente especifique lo contrario, el intervalo entre dos calibrados sucesivos no podrá exceder de:

- i) 24 meses para la medición de peso, presión y nivel sonoro,
- ii) 24 meses para la medición de fuerzas,
- iii) 12 meses para la medición de emisiones gaseosas.

⁹ DO L 135, 30.4.2004, p. 1.

CUADRO I

| Equipo mínimo necesario para las inspecciones técnicas de vehículos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------|------------------|---|--|---|---|---|-------|---|---|---|---|-------|----|----|----|----|----|-------|----|----|
| Vehículos | Masa máxima | Categoría | | Equipo necesario para cada elemento del punto I | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | [...] | 6 | 7 | 8 | 9 | [...] | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | [...] | 17 | 18 |
| 1. Motocicletas ¹⁰ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | L1e | P | x | | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L3e,L4e | P | x | | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L3e,L4e | D | x | | | | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | | L2e | P | x | x | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L2e | D | x | x | | | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | | L5e | P | x | x | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L5e | D | x | x | | | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | | L6e | P | x | x | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L6e | D | x | x | | | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | | L7e | P | x | x | | | | | | | | | x | x | | x | x | | x | |
| | | L7e | D | x | x | | | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| 2. Vehículos para el transporte de personas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 3 500 kg | M1,M2 | P | x | x | | x | | | | | | | x | x | | x | x | | x | x |
| | Hasta 3 500 kg | M1,M2 | D | x | x | | x | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | > 3 500 kg | M2,M3 | P | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | x | | x | x | | x | x |
| | > 3 500 kg | M2,M3 | D | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | | x | x | x | | x | |
| Vehículos para el transporte de mercancías | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 3 500 kg | N1 | P | x | x | | x | | | | | | | x | x | | x | x | | x | x |
| | Hasta 3 500 kg | N1 | D | x | x | | x | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | > 3 500 kg | N2,N3 | P | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | x | | x | x | | x | x |
| | > 3 500 kg | N2,N3 | D | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | | x | x | x | | x | |

¹⁰ Las categorías de vehículos que están excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva figuran en el cuadro a título orientativo.

| Vehículos | Categoría | Equipo necesario para cada elemento del punto I | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|--|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|--|---|---|
| Vehículos especiales derivados de vehículos de la categoría N, T5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Hasta 3 500 kg | N1 | P | x | x | | x | | | | | | | x | x | | x | x | | x | x |
| | Hasta 3 500 kg | N1 | D | x | x | | x | | | | | | | x | | x | x | x | | x | |
| | > 3 500 kg | N2,N3, T5 | P | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | x | | x | x | | x | x |
| | > 3 500 kg | N2,N3, T5 | D | x | x | x | | | x | x | x | x | | x | | x | x | x | | x | |
| 3. Remolques ¹¹ | Hasta 750 kg | O1 | | x | | | | | | | | | | | | | | x | | | |
| | De 750 a 3 500 kg | O2 | | x | x | | x | | | | | | | | | | | x | | | |
| | > 3 500 kg | O3,O4 | | x | x | x | | | x | x | x | x | | | | | | x | | | |

1) P...petrol; D = motor diésel

¹¹ Las categorías de vehículos que están excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva figuran en el cuadro a título orientativo.

ANEXO VI

REQUISITOS MÍNIMOS DE COMPETENCIA, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES

1. Competencia

Antes de aprobar a un candidato al puesto de inspector para la realización de inspecciones técnicas periódicas, los Estados miembros o las autoridades competentes se cerciorarán de que el solicitante:

- (a) tiene conocimientos certificados en materia de vehículos de carretera en los ámbitos siguientes:
- mecánica
 - dinámica
 - dinámica de los vehículos
 - motores de combustión
 - materiales y transformación de materiales
 - electrónica
 - electricidad
 - componentes electrónicos de los vehículos
 - aplicaciones informáticas.
- (b) posee al menos tres años de experiencia documentada o una experiencia equivalente, como estudios o prácticas documentados, y una formación adecuada en materia de vehículos de carretera, que cubra los ámbitos antes mencionados.

2. Formación inicial y reciclaje

Los Estados miembros velarán por que los inspectores reciban la formación inicial y de reciclaje adecuada o superen los exámenes correspondientes, con elementos teóricos y prácticos, antes de ser autorizados a llevar a cabo inspecciones técnicas.

Los contenidos mínimos de la formación inicial y de reciclaje o del examen correspondiente incluirán los temas siguientes:

- (a) Formación inicial o examen correspondiente

La formación inicial proporcionada por el Estado miembro o por un centro de formación autorizado por el Estado miembro deberá incluir al menos los temas siguientes:

- (i) Tecnología de la automoción:
- sistemas de frenado,

- sistemas de dirección,
 - campos de visión,
 - instalación de luces, equipo de alumbrado y componentes electrónicos,
 - ejes, ruedas y neumáticos,
 - chasis y carrocería,
 - perjuicios ambientales y emisiones,
 - requisitos adicionales para vehículos especiales.
- (ii) Métodos de inspección
- (iii) Evaluación de deficiencias
- (iv) Requisitos legales aplicables en lo que se refiere al estado del vehículo para su homologación
- (v) Requisitos legales referentes a las inspecciones técnicas de vehículos
- (vi) Disposiciones administrativas sobre la homologación, la matriculación y la inspección técnica de vehículos
- (vii) Aplicaciones de tecnologías de la información en materia de inspección y gestión.
- (b) Formación de reciclaje o examen correspondiente

Los Estados miembros garantizarán que, de forma regular, los inspectores reciban una formación de reciclaje o superen el examen correspondiente, proporcionados por el Estado miembro o por un centro de formación autorizado por el Estado miembro.

Los Estados miembros velarán por que el contenido de la formación de reciclaje o el examen correspondiente permita mantener y actualizar los conocimientos y las habilidades necesarias de los inspectores sobre los temas mencionados en la anterior letra a), incisos i) a vii).

3. Certificado de competencia

El certificado o documentación equivalente expedido a un inspector autorizado a realizar inspecciones técnicas deberá incluir al menos la información siguiente:

- Identidad del inspector (nombre y apellidos);
- Categorías de vehículos para los que se autoriza al inspector a realizar la inspección técnica;
- Nombre de la autoridad expedidora;
- Fecha de expedición.

ANEXO VII

ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

Las normas y los procedimientos relativos a los órganos de supervisión establecidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 deberán abarcar al menos los requisitos mínimos siguientes:

1. Tareas y actividades de los órganos de supervisión

Los órganos de supervisión deberán realizar al menos las tareas siguientes:

- (a) Supervisión de los centros de inspección:
 - comprobar si se cumplen los requisitos mínimos en cuanto a instalaciones y equipos;
 - comprobar los requisitos obligatorios aplicables a la entidad acreditada;
- (b) Comprobación de la formación y examen de los inspectores:
 - comprobar la formación inicial de los inspectores;
 - comprobar la formación de reciclaje periódica de los inspectores;
 - formación de reciclaje periódica de los evaluadores del órgano de supervisión;
 - realización o supervisión de los exámenes.
- (c) Auditoría:
 - auditoría previa del centro de inspección antes de conceder la acreditación;
 - auditoría posterior periódica;
 - auditoría especial en caso de irregularidades;
 - auditoría del centro de formación/examen.
- (d) Control mediante medidas como las siguientes:
 - nueva inspección de una proporción estadísticamente válida de los vehículos inspeccionados;
 - inspecciones de tipo «cliente misterioso» (con la posibilidad de utilizar un vehículo defectuoso);
 - análisis de los resultados de las inspecciones técnicas (métodos estadísticos);
 - inspecciones de recurso;
 - investigación de reclamaciones.
- (e) Validación de los resultados de medición de las inspecciones técnicas

- (f) Propuestas de retirada o suspensión de la acreditación de los centros de inspección y/o de la autorización de los inspectores en caso de:
- incumplimiento de un requisito importante para la acreditación;
 - detección de irregularidades graves;
 - resultados negativos continuos en las auditorías;
 - pérdida de la buena reputación.

2. Requisitos aplicables al órgano de supervisión

Los requisitos aplicables al personal empleado por un órgano de supervisión abarcarán los ámbitos siguientes:

- competencia técnica;
- imparcialidad;
- normas de habilitación y formación.

3. Contenido de las normas y de los procedimientos

Cada Estado miembro o su autoridad competente establecerá las normas y procedimientos aplicables, incluyéndose al menos los elementos siguientes:

- (a) Requisitos sobre la acreditación y la supervisión de los centros de inspección:
- solicitud de acreditación como centro de inspección;
 - responsabilidades del centro de inspección;
 - visita o visitas previas a la acreditación para comprobar que se cumplen todos los requisitos;
 - acreditación de un centro de inspección;
 - reevaluación/auditorías periódicas de los centros de inspección;
 - controles periódicos que los centros de inspección para comprobar si siguen cumpliendo los requisitos;
 - controles o auditorías especiales de los centros de inspección, sin aviso previo, basados en hechos concretos;
 - análisis de los datos de las inspecciones para detectar indicios de incumplimiento;
 - retirada o suspensión de las acreditaciones concedidas a los centros de inspección.

- (b) Inspectores de los centros de inspección:
- requisitos para ser inspector;
 - formación inicial y de reciclaje y exámenes;
 - retirada o suspensión de la certificación de los inspectores.
- (c) Equipo e instalaciones:
- requisitos del equipo de inspección;
 - requisitos de las instalaciones de inspección;
 - requisitos de señalización;
 - requisitos de mantenimiento y calibrado del equipo de inspección;
 - requisitos de los sistemas informáticos.
- (d) Órganos de supervisión:
- facultades;
 - requisitos aplicables al personal de los órganos de supervisión;
 - recursos y reclamaciones.
-

DECLARACIÓN DE ITALIA

"Tal como adelantó el Ministro Ciaccia en el Consejo de Transportes, Italia confirma su posición sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques en relación con los puntos siguientes:

- la forma jurídica del instrumento legislativo respecto de la cual Italia confirma su preferencia por un instrumento directamente aplicable en los Estados miembros como es el Reglamento, más eficaz para cuestión tan sensible como la de la seguridad;
- el ámbito de aplicación del Reglamento respecto del cual Italia confirma su preferencia por que se incluyan las categorías de vehículos L (motocicletas) y O2 (remolques)."
